PARLAMENTO EUROPEO 2009 - 2014

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2011/0137(COD)

26.1.2012

ENMIENDAS
61 - 259

Proyecto de informe
Jürgen Creutzmann
(PE470.069v01-00)

Vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual

Propuesta de Reglamento
(COM(2011)0285 – C7-0139/2011 – 2011/0137(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 61
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La comercialización de mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual causa considerables perjuicios a los titulares de estos derechos, así como a los fabricantes y comerciantes observantes de la ley. Supone asimismo un fraude de cara a los consumidores y, en algunos casos, incluso puede poner en peligro su salud y seguridad. Conviene, por tanto, impedir en lo posible la comercialización de tales mercancías y adoptar medidas para atajar esta actividad ilegal sin obstaculizar los intercambios legítimos.	(2) La comercialización de mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual causa considerables perjuicios a los titulares de estos derechos, así como a los fabricantes y comerciantes observantes de la ley. Supone asimismo un fraude de cara a los consumidores y, en algunos casos, incluso puede poner en peligro su salud y seguridad. Conviene, por tanto, impedir en lo posible ***la entrada en el territorio aduanero y*** la comercialización de tales mercancías y adoptar medidas para atajar esta actividad ilegal sin obstaculizar los intercambios legítimos.

Or. fr

Enmienda 62
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La comercialización de mercancías que vulneran los derechos ***de propiedad intelectual*** causa considerables perjuicios a los titulares de estos derechos, así como a los fabricantes y comerciantes observantes de la ley. Supone asimismo un fraude de cara a los consumidores y, en algunos casos, incluso puede poner en peligro su salud y seguridad. Conviene, por tanto, impedir en lo posible la comercialización de tales mercancías y adoptar medidas para atajar esta actividad ilegal sin obstaculizar	(2) La comercialización de mercancías que vulneran los derechos ***sobre marcas o de autor*** causa considerables perjuicios a los titulares de estos derechos, así como a los fabricantes y comerciantes observantes de la ley. Supone asimismo un fraude de cara a los consumidores y, en algunos casos, incluso puede poner en peligro su salud y seguridad. Conviene, por tanto, impedir en lo posible la comercialización de tales mercancías y adoptar medidas para atajar esta actividad ilegal sin obstaculizar los

los intercambios legítimos.	intercambios legítimos.

Or. en

Enmienda 63
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) La revisión del Reglamento (CE) nº 1383/2003 ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas mejoras del marco jurídico a fin de reforzar la tutela efectiva de los derechos de propiedad intelectual y garantizar la adecuada claridad jurídica, teniendo en cuenta la evolución de la situación en los ámbitos económico, comercial y jurídico.	(3) La revisión del Reglamento (CE) nº 1383/2003 ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas mejoras del marco jurídico a fin de reforzar la tutela efectiva de los derechos de propiedad intelectual ***por parte de las autoridades aduaneras*** y garantizar la adecuada claridad jurídica, teniendo en cuenta la evolución de la situación en los ámbitos económico, comercial y jurídico. ***La Comisión adoptará todas las medidas que se impongan para velar por una aplicación armonizada, sin retrasos innecesarios, por parte de las autoridades aduaneras del nuevo marco jurídico en la Unión para garantizar una aplicación eficaz de los derechos de propiedad intelectual que proteja a los titulares de los derechos sin obstaculizar el comercio. La aplicación del Código aduanero modernizado y, en particular, de un sistema interoperativo de aduana electrónica podría facilitar en el futuro dicha aplicación.***

Or. en

Enmienda 64
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) La revisión del Reglamento (CE) nº 1383/2003 ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas mejoras del marco jurídico a fin de reforzar la tutela efectiva de ***los*** derechos de propiedad intelectual y garantizar la adecuada claridad jurídica, teniendo en cuenta la evolución de la situación en los ámbitos económico, comercial y jurídico.	(3) La revisión del Reglamento (CE) nº 1383/2003 ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas mejoras del marco jurídico a fin de reforzar la tutela efectiva de ***determinados*** derechos de propiedad intelectual***, en particular los derechos sobre marcas o de autor,*** y garantizar la adecuada claridad jurídica, teniendo en cuenta la evolución de la situación en los ámbitos económico, comercial y jurídico. ***Esta revisión puso también de manifiesto que las medidas a nivel fronterizo no deben aplicarse a otros derechos de propiedad intelectual, en particular las patentes y los certificados complementarios de protección para los medicamentos, en cuyo caso la correcta determinación de una vulneración depende de procedimientos jurídicos de carácter muy técnico. Por otra parte, se señaló que las medidas a nivel fronterizo no deben aplicarse a las mercancías en tránsito.***

Or. en

Enmienda 65
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Conviene que las autoridades aduaneras sean capaces de controlar las mercancías que son o debieran haber sido objeto de vigilancia aduanera en el territorio	(4) Conviene que las autoridades aduaneras sean capaces de controlar las mercancías que son o debieran haber sido objeto de vigilancia aduanera en el territorio

aduanero de la Unión, a fin de hacer respetar los derechos de propiedad intelectual. Este control del respeto de los derechos de propiedad intelectual en la frontera, siempre que las mercancías sean o debieran haber sido objeto de «vigilancia aduanera» según la definición del Reglamento (CEE) nº 2913/92 por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, permite un buen aprovechamiento de los recursos. La retención de mercancías en la frontera por parte de las aduanas exige la incoación de un solo procedimiento, mientras que en relación con las mercancías detectadas en el mercado, que ya se han separado y suministrado a los minoristas, es preciso incoar varios procedimientos para obtener el mismo nivel de protección. Resulta oportuno establecer una excepción en relación con las mercancías despachadas a libre práctica con arreglo al régimen de destino especial, ya que estas se mantienen bajo vigilancia aduanera pese a haberse despachado a libre práctica. Además, conviene no aplicar el Reglamento a las mercancías transportadas por los viajeros en sus equipajes personales en la medida en que estas se destinen exclusivamente a su uso personal y no haya indicios de que vayan a ser objeto de intercambio comercial.

aduanero de la Unión, ***incluidas las mercancías incluidas en un régimen de suspensión,*** a fin de hacer respetar los derechos de propiedad intelectual. Este control del respeto de los derechos de propiedad intelectual en la frontera, siempre que las mercancías sean o debieran haber sido objeto de «vigilancia aduanera» según la definición del Reglamento (CEE) nº 2913/92 por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, permite un buen aprovechamiento de los recursos. La retención de mercancías en la frontera por parte de las aduanas exige la incoación de un solo procedimiento, mientras que en relación con las mercancías detectadas en el mercado, que ya se han separado y suministrado a los minoristas, es preciso incoar varios procedimientos para obtener el mismo nivel de protección. Resulta oportuno establecer una excepción en relación con las mercancías despachadas a libre práctica con arreglo al régimen de destino especial, ya que estas se mantienen bajo vigilancia aduanera pese a haberse despachado a libre práctica. Además, conviene no aplicar el Reglamento a las mercancías transportadas por los viajeros en sus equipajes personales en la medida en que estas se destinen exclusivamente a su uso personal y no haya indicios de que vayan a ser objeto de intercambio comercial.

Or. en

Enmienda 66
Cornelis de Jong

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Conviene que las autoridades aduaneras sean capaces de controlar las mercancías	(4) Conviene que las autoridades aduaneras sean capaces de controlar las mercancías

que son o debieran haber sido objeto de vigilancia aduanera en el territorio aduanero de la Unión, a fin de hacer respetar los derechos de propiedad intelectual. Este control del respeto de los derechos de propiedad intelectual en la frontera, siempre que las mercancías sean o debieran haber sido objeto de «vigilancia aduanera» según la definición del Reglamento (CEE) nº 2913/92 por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, permite un buen aprovechamiento de los recursos. La retención de mercancías en la frontera por parte de las aduanas exige la incoación de un solo procedimiento, mientras que en relación con las mercancías detectadas en el mercado, que ya se han separado y suministrado a los minoristas, es preciso incoar varios procedimientos para obtener el mismo nivel de protección. Resulta oportuno establecer una excepción en relación con las mercancías despachadas a libre práctica con arreglo al régimen de destino especial, ya que estas se mantienen bajo vigilancia aduanera pese a haberse despachado a libre práctica. ***Además, conviene no aplicar el Reglamento a las mercancías transportadas por los viajeros en sus equipajes personales en la medida en que estas se destinen exclusivamente a su uso personal y no haya indicios de que vayan a ser objeto de intercambio comercial.***

que son o debieran haber sido objeto de vigilancia aduanera en el territorio aduanero de la Unión, a fin de hacer respetar los derechos de propiedad intelectual. Este control del respeto de los derechos de propiedad intelectual en la frontera, siempre que las mercancías sean o debieran haber sido objeto de «vigilancia aduanera» según la definición del Reglamento (CEE) nº 2913/92 por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, permite un buen aprovechamiento de los recursos. La retención de mercancías en la frontera por parte de las aduanas exige la incoación de un solo procedimiento, mientras que en relación con las mercancías detectadas en el mercado, que ya se han separado y suministrado a los minoristas, es preciso incoar varios procedimientos para obtener el mismo nivel de protección. Resulta oportuno establecer una excepción en relación con las mercancías despachadas a libre práctica con arreglo al régimen de destino especial, ya que estas se mantienen bajo vigilancia aduanera pese a haberse despachado a libre práctica. ***En aquellos casos en que el equipaje personal de un viajero contenga mercancías de carácter no comercial que no superen la franquicia a la importación y no haya indicios materiales que sugieran que las mercancías sean objeto de un intercambio comercial, los Estados miembros considerarán que estas mercancías no entran dentro del ámbito del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 67
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Conviene que las autoridades aduaneras sean capaces de controlar las mercancías que son o debieran haber sido objeto de vigilancia aduanera en el territorio aduanero de la Unión, a fin de hacer respetar los derechos de ***propiedad intelectual***. Este control del respeto de ***los*** derechos de propiedad intelectual en la frontera, siempre que las mercancías sean o debieran haber sido objeto de «vigilancia aduanera» según la definición del Reglamento (CEE) nº 2913/92 por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, permite un buen aprovechamiento de los recursos. La retención de mercancías en la frontera por parte de las aduanas exige la incoación de un solo procedimiento, mientras que en relación con las mercancías detectadas en el mercado, que ya se han separado y suministrado a los minoristas, es preciso incoar varios procedimientos para obtener el mismo nivel de protección. Resulta ***oportuno*** establecer una excepción en relación con las mercancías despachadas a libre práctica con arreglo al régimen de destino especial, ya que estas se mantienen bajo vigilancia aduanera pese a haberse despachado a libre práctica. Además, conviene no aplicar el Reglamento a las mercancías transportadas por los viajeros en sus equipajes personales en la medida en que ***estas se destinen exclusivamente a su uso personal y*** no haya indicios de que ***vayan a ser objeto de intercambio*** comercial.	(4) Conviene que las autoridades aduaneras sean capaces de controlar las mercancías que son o debieran haber sido objeto de vigilancia aduanera en el territorio aduanero de la Unión, a fin de hacer respetar los derechos de ***marca y los derechos de autor***. Este control del respeto de ***estos*** derechos de propiedad intelectual en la frontera, siempre que las mercancías sean o debieran haber sido objeto de «vigilancia aduanera» según la definición del Reglamento (CEE) nº 2913/92 por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, permite un buen aprovechamiento de los recursos. La retención de mercancías en la frontera por parte de las aduanas exige la incoación de un solo procedimiento, mientras que en relación con las mercancías detectadas en el mercado, que ya se han separado y suministrado a los minoristas, es preciso incoar varios procedimientos para obtener el mismo nivel de protección. Resulta ***esencial*** establecer una excepción en relación con las mercancías despachadas a libre práctica con arreglo al régimen de destino especial, ya que estas se mantienen bajo vigilancia aduanera pese a haberse despachado a libre práctica. Además, es crucial no aplicar el Reglamento a las mercancías transportadas por los viajeros en sus equipajes personales en la medida en que***, con arreglo a los procedimientos legales aplicables,*** no haya indicios de que ***tengan una finalidad*** comercial.

Or. en

Enmienda 68
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El Reglamento (CE) nº 1383/2003 no abarca determinados derechos de propiedad intelectual y excluye ciertas vulneraciones. A fin de intensificar el control del respeto de los derechos de propiedad intelectual, conviene por tanto ampliar los controles aduaneros a otros tipos de vulneraciones, ***como, por ejemplo, las que se derivan del comercio paralelo, y algunas otras que ya son objeto de vigilancia por las autoridades aduaneras pero*** no se inscriben en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1383/2003***. Con esa misma finalidad***, resulta oportuno incluir en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de los derechos ya cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1383/2003, los nombres comerciales en la medida en que se hallen protegidos en calidad de derechos exclusivos de propiedad en virtud de la legislación nacional, las topografías de los productos semiconductores, los modelos de utilidad y los dispositivos para luchar contra la elusión de las medidas tecnológicas de protección***, así como cualquier derecho exclusivo de propiedad intelectual establecido por la legislación de la Unión***.	(5) El Reglamento (CE) nº 1383/2003 no abarca determinados derechos de propiedad intelectual y excluye ciertas vulneraciones. A fin de intensificar el control del respeto de los derechos de propiedad intelectual, conviene por tanto ampliar los controles aduaneros a otros tipos de vulneraciones, ***que*** no se inscriben en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1383/2003. ***Por ello***, resulta oportuno incluir en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de los derechos ya cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1383/2003, los nombres comerciales en la medida en que se hallen protegidos en calidad de derechos exclusivos de propiedad en virtud de la legislación nacional, las topografías de los productos semiconductores, los modelos de utilidad y los dispositivos para luchar contra la elusión de las medidas tecnológicas de protección.

Or. sv

Enmienda 69
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El Reglamento (CE) nº 1383/2003 no abarca determinados derechos de propiedad intelectual y excluye ciertas vulneraciones. A fin de intensificar el control del respeto de los derechos de propiedad intelectual, conviene por tanto ampliar los controles aduaneros a otros tipos de vulneraciones, ***como, por ejemplo, las que se derivan del comercio paralelo, y algunas otras que ya son objeto de vigilancia por las autoridades aduaneras pero*** no se inscriben en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1383/2003**.** Con esa misma finalidad, resulta oportuno incluir en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de los derechos ya cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1383/2003, los nombres comerciales en la medida en que se hallen protegidos en calidad de derechos exclusivos de propiedad en virtud de la legislación nacional, las topografías de los productos semiconductores, los modelos de utilidad y los dispositivos para luchar contra la elusión de las medidas tecnológicas de protección, así como cualquier derecho exclusivo de propiedad intelectual establecido por la legislación de la Unión.	(5) El Reglamento (CE) nº 1383/2003 no abarca determinados derechos de propiedad intelectual y excluye ciertas vulneraciones. A fin de intensificar el control del respeto de los derechos de propiedad intelectual, conviene por tanto ampliar los controles aduaneros a otros tipos de vulneraciones, ***que*** no se inscriben en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1383/2003 Con esa misma finalidad, resulta oportuno incluir en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de los derechos ya cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1383/2003, los nombres comerciales en la medida en que se hallen protegidos en calidad de derechos exclusivos de propiedad en virtud de la legislación nacional, las topografías de los productos semiconductores, los modelos de utilidad y los dispositivos para luchar contra la elusión de las medidas tecnológicas de protección, así como cualquier derecho exclusivo de propiedad intelectual establecido por la legislación de la Unión.

Or. fr

Enmienda 70
Cornelis de Jong

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El Reglamento (CE) nº 1383/2003 no abarca determinados derechos de propiedad intelectual y excluye ciertas vulneraciones. ***A fin de intensificar el control del respeto de los derechos de propiedad intelectual, conviene por tanto ampliar los controles aduaneros a otros tipos de vulneraciones, como, por ejemplo, las que se derivan del comercio paralelo, y algunas otras que ya son objeto de vigilancia por las autoridades aduaneras pero no se inscriben en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1383/2003. Con esa misma finalidad***, resulta oportuno incluir en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de los derechos ya cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1383/2003, los nombres comerciales en la medida en que se hallen protegidos en calidad de derechos exclusivos de propiedad en virtud de la legislación nacional, las topografías de los productos semiconductores, los modelos de utilidad y los dispositivos para luchar contra la elusión de las medidas tecnológicas de protección, así como cualquier derecho exclusivo de propiedad intelectual establecido por la legislación de la Unión.	(5) El Reglamento (CE) nº 1383/2003 no abarca determinados derechos de propiedad intelectual y excluye ciertas vulneraciones. ***Por ello***, resulta oportuno incluir en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de los derechos ya cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1383/2003, los nombres comerciales en la medida en que se hallen protegidos en calidad de derechos exclusivos de propiedad en virtud de la legislación nacional, las topografías de los productos semiconductores, los modelos de utilidad y los dispositivos para luchar contra la elusión de las medidas tecnológicas de protección, así como cualquier derecho exclusivo de propiedad intelectual establecido por la legislación de la Unión.

Or. en

Enmienda 71
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El Reglamento (CE) nº 1383/2003 no abarca determinados derechos de propiedad intelectual y excluye ciertas vulneraciones. A fin de ***intensificar*** el control ***del respeto*** de los derechos de propiedad intelectual, ***conviene por tanto ampliar*** los controles aduaneros a ***otros tipos de*** vulneraciones***, como, por ejemplo, las que se derivan del comercio paralelo, y algunas otras que ya son objeto de vigilancia por las autoridades aduaneras pero no se inscriben en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1383/2003***. ***Con esa misma finalidad***, resulta oportuno incluir en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de los derechos ya cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1383/2003***, los nombres comerciales en la medida en que se hallen protegidos en calidad de derechos exclusivos de propiedad en virtud de la legislación nacional, las topografías de los productos semiconductores, los modelos de utilidad y los*** dispositivos para ***luchar contra la elusión de*** las medidas tecnológicas de protección***, así como cualquier derecho exclusivo de propiedad intelectual establecido por la legislación de la Unión***.	(5) El Reglamento (CE) nº 1383/2003 no abarca determinados derechos de propiedad intelectual y excluye ciertas vulneraciones. A fin de ***garantizar*** el control ***eficaz*** de los derechos de propiedad intelectual, los controles aduaneros ***deben dirigirse*** a vulneraciones ***concretas***. ***Para ello***, resulta oportuno incluir en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de los derechos ya cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1383/2003, dispositivos ***especiales diseñados*** para ***eludir*** las medidas tecnológicas de protección ***(MTP)***.

Or. en

Enmienda 72
Louis Grech

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) El presente Reglamento, cuando se apliqué en su totalidad, deberá contribuir al establecimiento de un mercado único que garantice una protección más eficaz de los titulares de derechos, impulse la creatividad y la innovación, y brinde a los consumidores unos productos fiables y de alta calidad, lo que, por su parte, contribuirá a reforzar las transacciones transfronterizas entre los consumidores, los empresarios y los comerciantes;

Or. en

Enmienda 73
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Resulta oportuno prever que cualquier persona, sea o no titular de un derecho de ***propiedad intelectual***, capaz de iniciar en su propio nombre un procedimiento judicial en relación con una posible vulneración de ese derecho, esté facultada para presentar una solicitud con vistas a la intervención de las autoridades aduaneras.	(8) Resulta oportuno prever que cualquier persona, sea o no titular de un derecho de ***marcas o de autor***, capaz de iniciar en su propio nombre un procedimiento judicial en relación con una posible vulneración de ese derecho, esté facultada para presentar una solicitud con vistas a la intervención de las autoridades aduaneras.

Or. en

Enmienda 74
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A fin de garantizar ***la*** observancia de los derechos de propiedad intelectual en el conjunto de la Unión, resulta oportuno disponer que cuando una persona facultada para presentar una solicitud de intervención busque la tutela de un derecho de propiedad intelectual válido en todo el territorio de la Unión, dicha persona pueda solicitar a las autoridades aduaneras de un Estado miembro que adopten una decisión que exija la intervención de las autoridades aduaneras de ese Estado miembro y de cualquier otro Estado miembro en el que se trate de obtener la protección ***del*** derecho de propiedad intelectual.	(9) A fin de garantizar ***una*** observancia ***eficaz*** de los derechos de propiedad intelectual en el conjunto de la Unión, resulta oportuno disponer que cuando una persona facultada para presentar una solicitud de intervención busque la tutela de un derecho de propiedad intelectual ***relevante*** válido en todo el territorio de la Unión, dicha persona pueda solicitar a las autoridades aduaneras de un Estado miembro que adopten una decisión que exija la intervención de las autoridades aduaneras de ese Estado miembro y de cualquier otro Estado miembro en el que se trate de obtener la protección ***de dicho*** derecho de propiedad intelectual.

Or. en

Enmienda 75
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Con objeto de garantizar de manera eficaz el respeto de los derechos de propiedad intelectual, resulta oportuno establecer que cuando las autoridades aduaneras sospechen, basándose en ***pruebas*** suficientes, que las mercancías bajo su control vulneran derechos de propiedad intelectual, puedan suspender el levante de dichas mercancías o retenerlas, por iniciativa propia o previa solicitud, a	(10) Con objeto de garantizar de manera eficaz el respeto de los derechos de propiedad intelectual, resulta oportuno establecer que cuando las autoridades aduaneras sospechen, basándose en ***indicios*** suficientes, que las mercancías bajo su control vulneran derechos de propiedad intelectual, puedan suspender el levante de dichas mercancías o retenerlas, por iniciativa propia o previa solicitud, a

fin de permitir que las personas autorizadas a presentar una solicitud de intervención de las autoridades aduaneras inicien los procedimientos para determinar si se ha vulnerado un determinado derecho de propiedad intelectual.	fin de permitir que las personas autorizadas a presentar una solicitud de intervención de las autoridades aduaneras inicien los procedimientos para determinar si se ha vulnerado un determinado derecho de propiedad intelectual.

Or. fr

Enmienda 76
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Con objeto de garantizar ***de manera*** eficaz el respeto de los derechos de propiedad intelectual, resulta oportuno establecer que cuando las autoridades aduaneras sospechen, basándose en ***pruebas suficientes***, que las mercancías bajo su control vulneran derechos de propiedad intelectual, puedan suspender el levante de dichas mercancías o retenerlas, por iniciativa propia o previa solicitud, a fin de permitir que las personas autorizadas a presentar una solicitud de intervención de las autoridades aduaneras inicien los procedimientos para determinar si se ***ha*** vulnerado ***un determinado derecho*** de propiedad intelectual.	(10) Con objeto de garantizar el respeto eficaz ***y desde el punto de vista legal*** de los derechos de propiedad intelectual, resulta oportuno establecer que cuando las autoridades aduaneras sospechen, basándose en ***indicios resultado de los procedimientos jurídicos aplicables***, que las mercancías bajo su control vulneran derechos de propiedad intelectual ***pertinentes***, puedan suspender el levante de dichas mercancías o retenerlas, por iniciativa propia o previa solicitud, a fin de permitir que las personas autorizadas a presentar una solicitud de intervención de las autoridades aduaneras inicien los procedimientos para determinar si se ***han*** vulnerado ***estos derechos*** de propiedad intelectual.

Or. en

Enmienda 77
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Cuando se tengan sospechas de que mercancías sean una imitación o una copia de un producto protegido en la Unión por un derecho de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras pedirán al declarante o al titular de las mercancías que facilite pruebas suficientes de que el destino final de las mercancías está fuera del territorio de la Unión. En caso de no presentarse pruebas adecuadas en sentido contrario, las autoridades aduaneras deberán partir de la base de que, con toda probabilidad, se llevará a cabo un desvío de estas mercancías al mercado de la Unión. La Comisión adoptará directrices que fijen criterios dirigidos a las autoridades aduaneras para evaluar eficazmente los riegos de desvío al mercado de la Unión, teniendo en cuenta la jurisprudencia ad hoc del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Or. en1

(Véanse las enmiendas a los artículos 16 y 17)

Justificación

Dado que el ponente considera muy improbable la modificación de legislación sustantiva para cubrir el mero tránsito de mercancías que son imitaciones o copias de mercancías protegidas en la UE, propone incluir esa salvaguardia adicional para evitar que esas mercancías entren en el mercado interior. Deben darse dos condiciones para que las aduanas puedan suspender el levante de mercancías retenidas: las mercancías deben ser sospechosas de falsificación o piratería y la prueba facilitada debe ser inadecuada.

Enmienda 78
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Cuando las mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual no son mercancías falsificadas o piratas, las autoridades aduaneras pueden tener dificultades para determinar mediante un mero examen visual si puede haberse infringido un determinado derecho de propiedad intelectual. Resulta, por tanto, adecuado, prever la conveniencia de incoar procedimientos judiciales, a menos que las partes afectadas, en particular, el propietario de las mercancías o el titular del derecho, acepten abandonarlas para que se proceda a su destrucción. Conviene que sean las autoridades competentes que se ocupen de tales procedimientos quienes determinen si se ha vulnerado un determinado derecho de propiedad intelectual y quienes adopten las decisiones apropiadas en relación con las vulneraciones en cuestión.	(11) Cuando las mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual no son mercancías falsificadas o piratas, las autoridades aduaneras pueden tener dificultades para determinar mediante un mero examen visual si puede haberse infringido un determinado derecho de propiedad intelectual. Resulta, por tanto, adecuado, prever la conveniencia de incoar procedimientos judiciales, a menos que las partes afectadas, en particular, ***el declarante o*** el propietario de las mercancías o el titular del derecho, acepten abandonarlas para que se proceda a su destrucción. Conviene que sean las autoridades competentes que se ocupen de tales procedimientos quienes determinen si se ha vulnerado un determinado derecho de propiedad intelectual y quienes adopten las decisiones apropiadas en relación con las vulneraciones en cuestión.

Or. fr

Enmienda 79
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Cuando las mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual no son mercancías falsificadas o piratas, las autoridades aduaneras pueden tener dificultades para determinar mediante un mero examen visual si puede haberse infringido ***un determinado*** derecho de propiedad intelectual. Resulta, por tanto,	(11) Cuando las mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual no son mercancías falsificadas o piratas, las autoridades aduaneras pueden tener dificultades para determinar mediante un mero examen visual si puede haberse infringido ***otro*** derecho de propiedad intelectual. Resulta, por tanto, adecuado,

adecuado, prever la conveniencia de incoar procedimientos judiciales***, a menos que las partes afectadas, en particular, el propietario de las mercancías o el titular del derecho, acepten abandonarlas para que se proceda a su destrucción***. Conviene que sean las autoridades competentes que se ocupen de tales procedimientos quienes determinen si se ha vulnerado un ***determinado*** derecho de propiedad intelectual y quienes adopten las decisiones apropiadas ***en relación con las vulneraciones en cuestión***.	prever la conveniencia de incoar procedimientos judiciales. Conviene que sean las autoridades competentes que se ocupen de tales procedimientos quienes determinen si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual ***pertinente*** y quienes adopten las decisiones apropiadas.
	Or. en

Enmienda 80
Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) A fin de reducir al máximo las cargas y los gastos administrativos, conviene introducir un procedimiento específico en relación con los pequeños envíos de mercancías falsificadas o piratas que permita destruirlas sin el consentimiento del titular del derecho. ***Con objeto de determinar los umbrales por debajo de los cuales los envíos deben considerarse de pequeña magnitud, procede que el presente Reglamento delegue en la Comisión poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste particular importancia que la Comisión celebre las apropiadas consultas durante sus trabajos de preparación, también con expertos.***	(13) A fin de reducir al máximo las cargas y los gastos administrativos, conviene introducir un procedimiento específico en relación con los pequeños envíos de mercancías falsificadas o piratas que permita destruirlas sin el consentimiento del titular del derecho.
	Or. de

Enmienda 81
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) A fin de reducir al máximo las cargas y los gastos administrativos, conviene introducir un procedimiento específico en relación con los pequeños envíos de mercancías falsificadas o piratas ***que permita destruirlas sin el consentimiento del titular del derecho. Con objeto de determinar los umbrales por debajo de los cuales los envíos deben considerarse de pequeña magnitud, procede que el presente Reglamento delegue en la Comisión poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste particular importancia que la Comisión celebre las apropiadas consultas durante sus trabajos de preparación, también con expertos.***	(13) A fin de reducir al máximo las cargas y los gastos administrativos, conviene introducir un procedimiento específico en relación con los pequeños envíos de mercancías falsificadas o piratas**.**

Or. sv

Enmienda 82
Cornelis de Jong

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) A fin de reducir al máximo las cargas y los gastos administrativos, conviene introducir un procedimiento específico en relación con los pequeños envíos de mercancías falsificadas o piratas que permita destruirlas sin el consentimiento	(13) A fin de reducir al máximo las cargas y los gastos administrativos, conviene introducir un procedimiento específico en relación con los pequeños envíos de mercancías falsificadas o piratas que permita destruirlas sin el consentimiento

del titular del derecho. ***Con objeto de determinar los umbrales por debajo de los cuales los envíos deben considerarse de pequeña magnitud, procede que el presente Reglamento delegue en la Comisión poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste particular importancia que la Comisión celebre las apropiadas consultas durante sus trabajos de preparación, también con expertos.***	del titular del derecho.

Or. en

Enmienda 83
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) A fin de reducir al máximo las cargas y los gastos administrativos, conviene introducir un procedimiento específico en relación con los pequeños envíos de mercancías falsificadas o piratas que permita destruirlas sin el consentimiento del titular del derecho. Con objeto de determinar los umbrales por debajo de los cuales los envíos deben considerarse de pequeña magnitud, procede que el presente Reglamento delegue en la Comisión poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste particular importancia que la Comisión celebre las apropiadas consultas durante sus trabajos de preparación, también con expertos.	(13) A fin de reducir al máximo las cargas y los gastos administrativos***, sin perjuicio de los derechos de los consumidores finales a estar debidamente informados en un plazo razonable de la base jurídica de las medidas adoptadas por las autoridades aduaneras,*** conviene introducir un procedimiento específico en relación con los pequeños envíos de mercancías falsificadas o piratas que permita destruirlas sin el consentimiento del titular del derecho. Con objeto de determinar los umbrales por debajo de los cuales los envíos deben considerarse de pequeña magnitud, procede que el presente Reglamento delegue en la Comisión poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste especial importancia que la

Comisión celebre las apropiadas consultas ***públicas*** durante sus trabajos de preparación, ***incluidas organizaciones de consumidores y en defensa de los derechos civiles y*** también con expertos.

Or. en

Enmienda 84
Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) La Comisión, al preparar y elaborar los actos delegados, debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos relevantes al Parlamento Europeo y al Consejo.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 85
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) La Comisión, al preparar y elaborar los actos delegados, debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos relevantes al Parlamento Europeo y al Consejo.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Al recogerse en el reglamento una definición de «pequeño envío» no son necesarios actos delegados.

Enmienda 86
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) En aras de una mayor claridad jurídica y a fin de proteger los intereses de los comerciantes legítimos frente a un posible uso abusivo de las disposiciones sobre control de la observancia en la frontera, resulta apropiado modificar los plazos de retención de las mercancías sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual, y las condiciones en que las autoridades aduaneras deben comunicar la información sobre los envíos a los titulares de los derechos, y las condiciones de aplicación del procedimiento que permite la destrucción de las mercancías bajo control aduanero sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual distintas de las mercancías falsificadas y piratas***, e introducir disposiciones que permitan al titular de las mercancías pronunciarse antes de que la administración aduanera adopte una decisión que vaya a perjudicarle***.	(15) En aras de una mayor claridad jurídica y a fin de proteger los intereses de los comerciantes legítimos frente a un posible uso abusivo de las disposiciones sobre control de la observancia en la frontera, resulta apropiado modificar los plazos de retención de las mercancías sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual, y las condiciones en que las autoridades aduaneras deben comunicar la información sobre los envíos a los titulares de los derechos, y las condiciones de aplicación del procedimiento que permite la destrucción de las mercancías bajo control aduanero sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual distintas de las mercancías falsificadas y piratas.

Or. fr

Justificación

Conviene establecer una distinción entre, por una parte, los operadores, que efectúan habitualmente trámites aduaneros, y, por otra, el consumidor final. Los primeros conocen perfectamente los procedimientos aduaneros, por lo que no deben establecerse procedimientos administrativos largos que impidan una actuación eficiente y rápida de las autoridades aduaneras competentes.

Enmienda 87
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) En aras de una mayor claridad jurídica y a fin de proteger los intereses de los comerciantes legítimos frente a un posible uso abusivo de las disposiciones sobre control de la observancia en la frontera, resulta apropiado modificar los plazos de retención de las mercancías sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual**,** y las condiciones en que las autoridades aduaneras deben comunicar la información sobre los envíos a los titulares de los derechos, y las condiciones de aplicación del procedimiento que permite la destrucción de las mercancías bajo control aduanero sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual ***distintas de las mercancías falsificadas y piratas***, e introducir disposiciones que permitan al titular de las mercancías pronunciarse antes de que la administración aduanera adopte una decisión que vaya a perjudicarle.	(15) En aras de una mayor claridad jurídica y a fin de proteger los intereses de los comerciantes legítimos frente a un posible uso abusivo de las disposiciones sobre control de la observancia en la frontera, resulta apropiado modificar los plazos de retención de las mercancías sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual, y las condiciones en que las autoridades aduaneras deben comunicar la información sobre los envíos a los titulares de los derechos, y las condiciones de aplicación del procedimiento que permite la destrucción de las mercancías bajo control aduanero sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual**.** ***Cuando las autoridades aduaneras adopten medidas tras la concesión de una solicitud, será adecuado*** introducir disposiciones que permitan al titular de las mercancías pronunciarse antes de que la administración aduanera ***suspenda el levante o la retención de las mercancías sospechosas de infringir los derechos de propiedad intelectual que no son mercancías falsificadas o pirateadas, ya que a las autoridades aduaneras puede resultarles difícil determinar mediante un mero examen visual si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual***.

Or. en

(Véase la enmienda al artículo 16, apartado 3)

Justificación

En la mayoría de los casos la intervención aduanera se basa en una sospecha fundada, que puede acabar estando justificada. El derecho a ser oído, por consiguiente, debe limitarse a las mercancías distintas de las falsificadas o piratas, donde las autoridades aduaneras pueden tener más dificultades para determinar mediante un mero examen visual si puede haberse infringido un determinado derecho de propiedad intelectual y a los casos en que las autoridades aduaneras actúen, tras haber recibido una solicitud, donde pueda darse conflicto

de intereses de las partes implicadas.

Enmienda 88
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) En aras de una mayor claridad jurídica y a fin de proteger los intereses de los comerciantes legítimos frente a un posible uso abusivo de las disposiciones sobre control de la observancia en la frontera, resulta apropiado modificar los plazos de retención de las mercancías sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual, y las condiciones en que las autoridades aduaneras deben comunicar la información sobre los envíos a los titulares de los derechos, y las condiciones de aplicación del procedimiento que permite la destrucción de las mercancías bajo control aduanero ***sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual distintas de las mercancías falsificadas y piratas, e introducir disposiciones que permitan al titular de las mercancías pronunciarse antes de que la administración aduanera adopte una decisión que vaya a perjudicarle***.	(15) En aras de una mayor claridad jurídica y a fin de proteger los intereses de los comerciantes legítimos frente a un posible uso abusivo de las disposiciones sobre control de la observancia en la frontera, resulta apropiado modificar los plazos de retención de las mercancías sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual ***pertinentes***, las condiciones en que las autoridades aduaneras deben comunicar la información sobre los envíos a los titulares de los derechos y las condiciones de aplicación del procedimiento que permite la destrucción de las mercancías bajo control aduanero.

Or. en

Enmienda 89
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Habida cuenta del carácter provisional y cautelar de las medidas de las autoridades aduaneras en este ámbito y de los intereses contrapuestos de las partes afectadas por dichas medidas, procede adaptar algunos aspectos de los procedimientos a fin de garantizar la correcta aplicación del Reglamento, respetando al mismo tiempo los derechos de las partes. Así, por lo que respecta a las diversas notificaciones previstas por el presente Reglamento, procede que las autoridades aduaneras las dirijan a la persona más adecuada, basándose en los documentos relativos al régimen aduanero o a la situación en que se encuentran las mercancías. ***Además, es preciso que los plazos establecidos en el presente Reglamento en relación con las notificaciones exigidas se computen a partir de la fecha de envío de estas últimas por las autoridades aduaneras, a fin de armonizar todos los plazos correspondientes a las notificaciones enviadas a las partes interesadas. Procede que el plazo para ejercer el derecho a ser oído antes de la adopción de una decisión adversa sea de tres días laborables, dado que los titulares de decisiones de aceptación de las solicitudes de intervención han solicitado de forma voluntaria la intervención de las autoridades aduaneras, y que los declarantes o titulares de las mercancías deben ser conscientes de la particular situación de sus mercancías cuando se encuentran bajo vigilancia aduanera.*** En el caso del procedimiento específico aplicable a los pequeños envíos, cuando sea probable que los consumidores se vean directamente afectados y no pueda esperarse que tengan el mismo grado de diligencia que otros operadores económicos que efectúen habitualmente trámites aduaneros, resulta oportuno ***que ese plazo pueda ampliarse***	(16) Habida cuenta del carácter provisional y cautelar de las medidas de las autoridades aduaneras en este ámbito y de los intereses contrapuestos de las partes afectadas por dichas medidas, procede adaptar algunos aspectos de los procedimientos a fin de garantizar la correcta aplicación del Reglamento, respetando al mismo tiempo los derechos de las partes. Así, por lo que respecta a las diversas notificaciones previstas por el presente Reglamento, procede que las autoridades aduaneras las dirijan a la persona más adecuada, basándose en los documentos relativos al régimen aduanero o a la situación en que se encuentran las mercancías. En el caso del procedimiento específico aplicable a los pequeños envíos, cuando sea probable que los consumidores se vean directamente afectados y no pueda esperarse que tengan el mismo grado de diligencia que otros operadores económicos que efectúen habitualmente trámites aduaneros, resulta oportuno ***reconocer al consumidor el derecho a ser oído antes de que las autoridades aduaneras adopten una decisión***.

considerablemente.

Or. fr

Justificación

El consumidor final no conoce bien los trámites aduaneros y debe ser protegido mediante el establecimiento del derecho a ser oído de que las autoridades aduaneras adopten una decisión.

Enmienda 90
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Habida cuenta del carácter provisional y cautelar de las medidas de las autoridades aduaneras en este ámbito y de los intereses contrapuestos de las partes afectadas por dichas medidas, procede adaptar algunos aspectos de los procedimientos a fin de garantizar la correcta aplicación del Reglamento, respetando al mismo tiempo los derechos de las partes. Así, por lo que respecta a las diversas notificaciones previstas por el presente Reglamento, procede que las autoridades aduaneras las dirijan a la persona más adecuada, basándose en los documentos relativos al régimen aduanero o a la situación en que se encuentran las mercancías. Además, es preciso que los plazos establecidos en el presente Reglamento en relación con las notificaciones exigidas se computen a partir de la fecha de ***envío de estas últimas por las autoridades aduaneras, a fin de armonizar todos los plazos correspondientes a las notificaciones enviadas a las partes interesadas***. Procede que el plazo para ejercer el derecho a ser oído antes de la adopción de una decisión adversa sea de tres días laborables, dado que los titulares de decisiones de	(16) Habida cuenta del carácter provisional y cautelar de las medidas de las autoridades aduaneras en este ámbito y de los intereses contrapuestos de las partes afectadas por dichas medidas, procede adaptar algunos aspectos de los procedimientos a fin de garantizar la correcta aplicación del Reglamento, respetando al mismo tiempo los derechos de las partes. Así, por lo que respecta a las diversas notificaciones previstas por el presente Reglamento, procede que las autoridades aduaneras las dirijan a la persona más adecuada, basándose en los documentos relativos al régimen aduanero o a la situación en que se encuentran las mercancías. Además, es preciso que los plazos establecidos en el presente Reglamento en relación con las notificaciones exigidas se computen a partir de la fecha de ***recepción***. Procede que el plazo para ejercer el derecho a ser oído antes de la adopción de una decisión adversa sea de tres días laborables ***tras las recepción***, dado que los titulares de decisiones de aceptación de las solicitudes de intervención han solicitado de forma voluntaria la intervención de las autoridades aduaneras, y que los

aceptación de las solicitudes de intervención han solicitado de forma voluntaria la intervención de las autoridades aduaneras, y que los declarantes o titulares de las mercancías deben ser conscientes de la particular situación de sus mercancías cuando se encuentran bajo vigilancia aduanera. En el caso del procedimiento específico aplicable a los pequeños envíos, cuando sea probable que los consumidores se vean directamente afectados y no pueda esperarse que tengan el mismo grado de diligencia que otros operadores económicos que efectúen habitualmente trámites aduaneros, resulta oportuno que ese plazo pueda ampliarse considerablemente.

declarantes o titulares de las mercancías deben ser conscientes de la particular situación de sus mercancías cuando se encuentran bajo vigilancia aduanera. En el caso del procedimiento específico aplicable a los pequeños envíos, cuando sea probable que los consumidores se vean directamente afectados y no pueda esperarse que tengan el mismo grado de diligencia que otros operadores económicos que efectúen habitualmente trámites aduaneros, resulta oportuno que ese plazo pueda ampliarse considerablemente.

Or. sv

Justificación

Para asegurar que todos los titulares de decisiones de aceptación de la solicitud dispongan del mismo plazo para adoptar medidas en relación con las mercancías suspendidas o retenidas, independientemente del tiempo que necesiten los servicios postales para entregar la decisión de las autoridades aduaneras relativa a la suspensión del levante o su detención, el plazo para adoptar una decisión deberá computarse a partir de la recepción de dicha decisión y no de la fecha de envío.

Enmienda 91
Cornelis de Jong

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Habida cuenta del carácter provisional y cautelar de las medidas de las autoridades aduaneras en este ámbito y de los intereses contrapuestos de las partes afectadas por dichas medidas, procede adaptar algunos aspectos de los procedimientos a fin de garantizar la correcta aplicación del Reglamento, respetando al mismo tiempo los derechos de las partes. Así, por lo que

Enmienda

(16) Habida cuenta del carácter provisional y cautelar de las medidas de las autoridades aduaneras en este ámbito y de los intereses contrapuestos de las partes afectadas por dichas medidas, procede adaptar algunos aspectos de los procedimientos a fin de garantizar la correcta aplicación del Reglamento, respetando al mismo tiempo los derechos de las partes. Así, por lo que

respecta a las diversas notificaciones previstas por el presente Reglamento, procede que las autoridades aduaneras las dirijan a la persona más adecuada, basándose en los documentos relativos al régimen aduanero o a la situación en que se encuentran las mercancías. Además, es preciso que los plazos establecidos en el presente Reglamento en relación con las notificaciones exigidas se computen a partir de la fecha de envío de estas últimas por las autoridades aduaneras, a fin de armonizar todos los plazos correspondientes a las notificaciones enviadas a las partes interesadas. Procede que el plazo para ejercer el derecho a ser oído antes de la adopción de una decisión adversa sea de tres días laborables, dado que los titulares de decisiones de aceptación de las solicitudes de intervención han solicitado de forma voluntaria la intervención de las autoridades aduaneras, y que los declarantes o titulares de las mercancías deben ser conscientes de la particular situación de sus mercancías cuando se encuentran bajo vigilancia aduanera. En el caso del procedimiento específico aplicable a los pequeños envíos, cuando sea probable que los consumidores se vean directamente afectados y no pueda esperarse que tengan el mismo grado de diligencia que otros operadores económicos que efectúen habitualmente trámites aduaneros, resulta oportuno que ese plazo pueda ampliarse considerablemente.

respecta a las diversas notificaciones previstas por el presente Reglamento, procede que las autoridades aduaneras las dirijan a la persona más adecuada, basándose en los documentos relativos al régimen aduanero o a la situación en que se encuentran las mercancías. Además, es preciso que los plazos establecidos en el presente Reglamento en relación con las notificaciones exigidas se computen a partir de la fecha de envío de estas últimas por las autoridades aduaneras, a fin de armonizar todos los plazos correspondientes a las notificaciones enviadas a las partes interesadas. Procede que el plazo para ejercer el derecho a ser oído antes de la adopción de una decisión adversa sea de tres días laborables, dado que los titulares de decisiones de aceptación de las solicitudes de intervención han solicitado de forma voluntaria la intervención de las autoridades aduaneras, y que los declarantes o titulares de las mercancías deben ser conscientes de la particular situación de sus mercancías cuando se encuentran bajo vigilancia aduanera. En el caso del procedimiento específico aplicable a los pequeños envíos, cuando sea probable que los consumidores se vean directamente afectados y no pueda esperarse que tengan el mismo grado de diligencia que otros operadores económicos que efectúen habitualmente trámites aduaneros, resulta oportuno que ese plazo pueda ampliarse considerablemente. ***En lo relativo a la potencial carga de trabajo en el ámbito de la vigilancia aduanera derivada del presente Reglamento, las autoridades aduaneras deberán dar preferencia al tratamiento de grandes envíos.***

Or. en

Enmienda 92
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Habida cuenta del carácter provisional y cautelar de las medidas de las autoridades aduaneras en este ámbito y de los intereses contrapuestos de las partes afectadas por dichas medidas, procede adaptar algunos aspectos de los procedimientos a fin de garantizar la correcta aplicación del Reglamento, respetando al mismo tiempo los derechos de las partes. Así, por lo que respecta a las diversas notificaciones previstas por el presente Reglamento, procede que las autoridades aduaneras las dirijan a la persona más adecuada, basándose en los documentos relativos al régimen aduanero o a la situación en que se encuentran las mercancías. Además, es preciso que los plazos establecidos en el presente Reglamento en relación con las notificaciones exigidas se computen a partir de la fecha de envío de estas últimas por las autoridades aduaneras, a fin de armonizar todos los plazos correspondientes a las notificaciones enviadas a las partes interesadas. Procede que el plazo para ejercer el derecho a ser oído antes de la ***adopción de una decisión adversa sea de*** tres días laborables***, dado que*** los titulares de decisiones de aceptación de las solicitudes de intervención han solicitado de forma voluntaria la intervención de las autoridades aduaneras, y que los declarantes o titulares de las mercancías deben ser conscientes de la particular situación de sus mercancías cuando se encuentran bajo vigilancia aduanera. En el caso del procedimiento específico aplicable a los pequeños envíos, cuando sea probable que los consumidores se vean directamente afectados y no pueda esperarse que tengan el mismo grado de diligencia que otros operadores económicos que efectúen	(16) Habida cuenta del carácter provisional y cautelar de las medidas de las autoridades aduaneras en este ámbito y de los intereses contrapuestos de las partes afectadas por dichas medidas, procede adaptar algunos aspectos de los procedimientos a fin de garantizar la correcta aplicación del Reglamento, respetando al mismo tiempo los derechos de las partes. Así, por lo que respecta a las diversas notificaciones previstas por el presente Reglamento, procede que las autoridades aduaneras las dirijan a la persona más adecuada, basándose en los documentos relativos al régimen aduanero o a la situación en que se encuentran las mercancías. Además, es preciso que los plazos establecidos en el presente Reglamento en relación con las notificaciones exigidas se computen a partir de la fecha de envío de estas últimas por las autoridades aduaneras, a fin de armonizar todos los plazos correspondientes a las notificaciones enviadas a las partes interesadas. Procede que el plazo para ejercer el derecho a ser oído antes de la ***suspensión del levante o de la detención las mercancías distintas de las falsificadas o piratas sea*** de tres días laborables ***cuando*** los titulares de decisiones de aceptación de las solicitudes de intervención han solicitado de forma voluntaria la intervención de las autoridades aduaneras, y los declarantes o titulares de las mercancías deben ser conscientes de la particular situación de sus mercancías cuando se encuentran bajo vigilancia aduanera. En el caso del procedimiento específico aplicable a los pequeños envíos, cuando sea probable que los consumidores se vean directamente afectados y no pueda esperarse que tengan el mismo grado de diligencia que otros

habitualmente trámites aduaneros, ***resulta oportuno que ese plazo pueda*** ampliarse considerablemente.

operadores económicos que efectúen habitualmente trámites aduaneros, ***deberá concederse el derecho a ser escuchado a todos los tipos de mercancías y el plazo aplicable a este derecho deberá*** ampliarse considerablemente.

Or. en

(Véase la enmienda al artículo 16, apartado 3)

Justificación

En la mayoría de los casos la intervención aduanera se basa en una sospecha fundada, que puede acabar estando justificada. El derecho a ser oído, por consiguiente, debe limitarse a las mercancías distintas de las falsificadas o piratas, donde las autoridades aduaneras pueden tener más dificultades para determinar mediante un mero examen visual si puede haberse infringido un determinado derecho de propiedad intelectual y a los casos en que las autoridades aduaneras actúen, tras haber recibido una solicitud, donde pueda darse conflicto de intereses de las partes implicadas.

Enmienda 93
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Habida cuenta del carácter provisional y cautelar de las medidas de las autoridades aduaneras en este ámbito y de los intereses contrapuestos de las partes afectadas por dichas medidas, procede adaptar algunos aspectos de los procedimientos a fin de garantizar la correcta aplicación del Reglamento, respetando al mismo tiempo los derechos de las partes. Así, por lo que respecta a las diversas notificaciones previstas por el presente Reglamento, procede que las autoridades aduaneras las dirijan a la persona más adecuada, basándose en los documentos relativos al régimen aduanero o a la situación en que se encuentran las mercancías. ***Además, es preciso que los plazos establecidos*** en el

Enmienda

(16) Habida cuenta del carácter provisional y cautelar de las medidas de las autoridades aduaneras en este ámbito y de los intereses contrapuestos de las partes afectadas por dichas medidas, procede adaptar algunos aspectos de los procedimientos a fin de garantizar la correcta aplicación del Reglamento, respetando al mismo tiempo los derechos de las partes. Así, por lo que respecta a las diversas notificaciones previstas por el presente Reglamento, procede que las autoridades aduaneras las dirijan a la persona más adecuada, basándose en los documentos relativos al régimen aduanero o a la situación en que se encuentran las mercancías. En el caso del procedimiento específico aplicable a los

presente Reglamento en relación con las notificaciones exigidas se computen a partir de la fecha de envío de estas últimas por las autoridades aduaneras, a fin de armonizar todos los plazos correspondientes a las notificaciones enviadas a las partes interesadas. Procede que el plazo para ejercer el derecho a ser oído antes de la adopción de una decisión adversa sea de tres días laborables, dado que los titulares de decisiones de aceptación de las solicitudes de intervención han solicitado de forma voluntaria la intervención de las autoridades aduaneras, y que los declarantes o titulares de las mercancías deben ser conscientes de la particular situación de sus mercancías cuando se encuentran bajo vigilancia aduanera. En el caso del procedimiento específico aplicable a los pequeños envíos, cuando sea probable que los consumidores se vean directamente afectados y no pueda esperarse que tengan el mismo grado de diligencia que otros operadores económicos que efectúen habitualmente trámites aduaneros, resulta oportuno que ***ese plazo pueda ampliarse considerablemente***.

pequeños envíos, cuando sea probable que los consumidores se vean directamente afectados y no pueda esperarse que tengan el mismo grado de diligencia que otros operadores económicos que efectúen habitualmente trámites aduaneros, resulta oportuno ***reconocer al interesado el derecho a ser debidamente informados en un plazo razonable de la base jurídica de las medidas adoptadas por las autoridades aduaneras, así como el derecho a ser oído antes de que las autoridades aduaneras adopten una decisión***.

Or. en

Enmienda 94
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Las autoridades aduaneras a las que se haya dirigido una solicitud de intervención suspenderán el levante de las mercancías procedentes de un tercer país y colocadas bajo un régimen de suspensión, o procederán a su retención,

siempre que dispongan de indicios suficientes que hagan sospechar la vulneración de un derecho de propiedad intelectual.

Or. fr

Justificación

Es preciso modificar la propuesta inicial de la Comisión Europea añadiendo precisiones al hilo de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos acumulados C-446/09 y C-495/09.

Enmienda 95
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) En virtud de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC de Doha el 14 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los ADPIC puede y debe ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. En concreto, por lo que respecta a los medicamentos cuyo paso por el territorio de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión, conviene que, a la hora de evaluar el riesgo de que se produzcan violaciones de los derechos de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras tengan en cuenta cualquier probabilidad importante de desvío de los mismos hacia el mercado de la Unión.	(17) En virtud de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC de Doha el 14 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los ADPIC puede y debe ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. En concreto, por lo que respecta a los medicamentos cuyo paso por el territorio de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión, conviene que, a la hora de evaluar el riesgo de que se produzcan violaciones de los derechos de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras tengan en cuenta cualquier probabilidad importante de desvío de los mismos hacia el mercado de la Unión. ***En relación con los productos peligrosos, y,***

en particular, los medicamentos falsificados tal y como se definen en la Directiva 2001/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal[1], las autoridades aduaneras de la Unión tendrán la posibilidad de elaborar otras disposiciones legislativas de la Unión y, en particular, las medidas a las que se hace referencia en la Directiva 2011/62/UE. La Comisión deberá analizar, en un plazo de 18 meses después de la fecha de adopción del presente Reglamento, la eficacia de los procedimientos aduaneros vigentes relacionados con la lucha contra los medicamentos falsificados y proponer, si procede, cambios legislativos.

[1] DO L 174 de 1.7.2011, p. 74.

Or. en

Justificación

Para luchar contra los medicamentos falsificados y reforzar la seguridad de los ciudadanos y, al mismo tiempo, no impedir el acceso a los medicamentos genéricos legales, es necesario racionalizar la eficacia de los procedimientos aduaneros relacionados con los medicamentos falsificados.

Enmienda 96
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) En virtud de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia	(17) En virtud de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia

Ministerial de la OMC de Doha el 14 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los ADPIC puede y debe ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. En concreto, por lo que respecta a los medicamentos cuyo paso por el territorio de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión, conviene que, a la hora de evaluar el riesgo de que se produzcan violaciones de los derechos de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras tengan en cuenta ***cualquier probabilidad importante*** de desvío de los mismos hacia el mercado de la Unión.

Ministerial de la OMC de Doha el 14 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los ADPIC puede y debe ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. En concreto, por lo que respecta a los medicamentos cuyo paso por el territorio de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión, conviene que, a la hora de evaluar el riesgo de que se produzcan violaciones de los derechos de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras tengan en cuenta ***el riesgo*** de desvío de los mismos hacia el mercado de la Unión.

Or. en

Enmienda 97
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) En virtud de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC de Doha el 14 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los ADPIC puede y debe ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. ***En concreto, por lo que respecta a*** los medicamentos cuyo paso por el territorio de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte	(17) En virtud de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC de Doha el 14 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los ADPIC puede y debe ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. ***Sin perjuicio de la Directiva 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011 , que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre***

constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión, conviene que, a la hora de evaluar el riesgo de que se produzcan violaciones de los derechos de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras tengan en cuenta cualquier probabilidad importante de desvío de los mismos hacia el mercado de la Unión.

medicamentos de uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal[1], para los medicamentos cuyo paso por el territorio de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión, conviene que, a la hora de evaluar el riesgo de que se produzcan violaciones de los derechos de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras tengan en cuenta cualquier probabilidad importante de desvío de los mismos hacia el mercado de la Unión. ***En el plazo de dos años a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Comisión evaluará la eficacia de las acciones aduaneras destinadas a luchar contra los medicamentos falsificados.***

[1] DO L 174 de 1.7.2011, p. 74.

Or. fr

Enmienda 98
Cornelis de Jong

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) En virtud de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC de Doha el 14 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los ADPIC puede y debe ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. En concreto, por lo que respecta a los medicamentos cuyo paso por el territorio	(17) En virtud de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC de Doha el 14 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los ADPIC puede y debe ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. En concreto, por lo que respecta a los medicamentos cuyo paso por el territorio

de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión, conviene que, ***a la hora de evaluar el riesgo de que se produzcan violaciones de los derechos de propiedad intelectual***, las autoridades aduaneras ***tengan en cuenta cualquier probabilidad importante de desvío de los mismos hacia el mercado de la Unión***.

de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión, conviene que las autoridades aduaneras ***no interfieran de ninguna manera con los derechos de terceros países en relación con el acceso a los medicamentos***.

Or. en

Enmienda 99
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) En virtud de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC de Doha el 14 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los ADPIC puede y debe ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. En concreto, por lo que respecta a los medicamentos cuyo paso por el territorio de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión, conviene que***, a la hora de evaluar el riesgo de que se produzcan violaciones de los derechos de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras tengan en cuenta cualquier probabilidad importante de desvío de los***	(17) En virtud de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC de Doha el 14 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los ADPIC puede y debe ser interpretado y aplicado de manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. En concreto, por lo que respecta a los medicamentos cuyo paso por el territorio de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión, conviene que ***velen por que las medidas que adopten sean acordes con los compromisos internacionales de la UE***. ***En particular, no se autorizará ninguna detención de medicamentos genéricos si no hay pruebas claras y convincentes de***

mismos hacia el mercado de la Unión.	***una entrada inminente e intencionada al mercado de la Unión, es decir, de la venta a los residentes de la Unión o de su consumo por éstos.***

Or. en

Enmienda 100
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Al fijar el riesgo de desvío al mercado de la Unión de mercancías en tránsito que el titular de los derechos ha identificado como falsificaciones o que vulneran los derechos de propiedad intelectual, el declarante, el titular o el propietario de las mercancías tendrá la responsabilidad de probar el destino final de las mercancías. Deberá partirse de la base de que el destino final de las mercancías es el mercado de la Unión si no hay pruebas claras y convincentes de lo contrario, facilitadas por el declarante, el titular o el propietario de las mercancías.

Or. en

Enmienda 101
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Con objeto de intensificar la lucha contra las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual, el

Observatorio Europeo de la Falsificación y la Piratería debe desempeñar un importante papel a la hora de facilitar informaciones de utilidad a las autoridades aduaneras para garantizar la rapidez y eficacia de sus intervenciones.

Or. fr

Enmienda 102
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) En relación con los productos peligrosos, y, en particular, los medicamentos falsificados tal y como se definen en la Directiva 2001/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal[1], las autoridades aduaneras de la Unión tendrán la posibilidad de elaborar otras disposiciones legislativas de la Unión y, en particular, las medidas a las que se hace referencia en la Directiva 2011/62/UE. Antes del …*, la Comisión analizará la eficacia de los procedimientos aduaneros vigentes destinados a luchar contra el mercado de medicamentos falsificados y, si procede, propondrá cambios legislativos

[1] DO L 174 de 1.7.2011, p. 74.

**** DO: insértese la fecha: 18 meses después de la fecha de adopción del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 103
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 ter) Los medicamentos que lleven una marca o una denominación comercial falsa desnaturalizan su origen y nivel de calidad y, por consiguiente, son medicamentos falsificados de conformidad con la Directiva 2011/62/UE. Deberán adoptarse medidas adecuadas para impedir que estos productos u otros sanitarios lleven una marca o una denominación comercial falsa lleguen hasta los pacientes y consumidores en la Unión. Antes del…*, la Comisión presentará un informe que ponga de relieve las medidas que tiene intención de adoptar de conformidad con la Directiva 2001/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal[1].
	[1] DO L 174 de 1.7.2011, p. 74.
	**** DO: insértese la fecha: 18 meses después de la fecha de adopción del presente Reglamento.***

Or. en

Justificación

Los medicamentos falsificados y otros productos sanitarios suponen un grave riesgo sanitario

para los pacientes y deben ser confiscados independientemente de su país de destino. Las aduanas deben conservar sus competencias actuales para actuar contra los medicamentos falsificados en todas las situaciones en que las mercancías ilegales sean objeto de control aduanero y no sólo en los casos en que las mercancías ilegales hayan sido declaradas para importación. Este procedimiento deberá aplicarse a las mercancías falsificadas en tránsito y no debe obstaculizar el comercio legítimo con medicamentos genéricos de los fabricantes para su venta legal a los consumidores fuera (o a través) de la UE.

Enmienda 104
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Habida cuenta de que las autoridades aduaneras sólo intervienen previa solicitud, conviene disponer que sea el titular de la decisión por la que se acepta la solicitud de intervención de las autoridades aduaneras quien reembolse todos los gastos en que incurran dichas autoridades al intervenir para garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual de este titular. No obstante, ***ello no debe ser óbice para que*** el titular de la decisión ***trate de*** exigir una compensación del infractor o de cualquier otra persona que pueda considerarse responsable de conformidad con la legislación del Estado miembro en cuestión. Resulta oportuno que los gastos soportados y los perjuicios sufridos por personas distintas de las administraciones aduaneras como resultado de una intervención en la aduana, cuando las mercancías sean retenidas como consecuencia de una reclamación de un tercero por motivos relacionados con la propiedad intelectual, queden regulados por la legislación específica aplicable en cada caso concreto.	(20) Habida cuenta de que las autoridades aduaneras sólo intervienen previa solicitud, conviene disponer que sea el titular de la decisión por la que se acepta la solicitud de intervención de las autoridades aduaneras quien reembolse todos los gastos en que incurran dichas autoridades al intervenir para garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual de este titular. No obstante, el titular de la decisión ***debe tener derecho a*** exigir una compensación del infractor o de cualquier otra persona que pueda considerarse responsable de conformidad con la legislación del Estado miembro en cuestión***, como determinados intermediarios, por ejemplo, los transportistas***. Resulta oportuno que los gastos soportados y los perjuicios sufridos por personas distintas de las administraciones aduaneras como resultado de una intervención en la aduana, cuando las mercancías sean retenidas como consecuencia de una reclamación de un tercero por motivos relacionados con la propiedad intelectual, queden regulados por la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Or. fr

Enmienda 105
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Habida cuenta de que las autoridades aduaneras sólo intervienen previa solicitud, conviene disponer que sea el titular de la decisión por la que se acepta la solicitud de intervención de las autoridades aduaneras quien reembolse todos los gastos en que incurran dichas autoridades al intervenir para garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual de este titular. No obstante, ello no debe ser óbice para que el titular de la decisión trate de exigir una compensación del infractor o de cualquier otra persona que pueda considerarse responsable de conformidad con la legislación del Estado miembro en cuestión. Resulta oportuno que los gastos soportados y los perjuicios sufridos por personas distintas de las administraciones aduaneras como resultado de una intervención en la aduana, cuando las mercancías sean retenidas como consecuencia de una reclamación de un tercero por motivos relacionados con la propiedad intelectual, queden regulados por la legislación específica aplicable en cada caso concreto.	(20) Habida cuenta de que las autoridades aduaneras sólo intervienen previa solicitud, conviene disponer que sea el titular de la decisión por la que se acepta la solicitud de intervención de las autoridades aduaneras quien reembolse todos los gastos en que incurran dichas autoridades al intervenir para garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual de este titular. No obstante, ello no debe ser óbice para que el titular de la decisión trate de exigir una compensación del infractor o de cualquier otra persona***, incluidos los intermediarios como los transportistas o los transitarios,*** que pueda considerarse responsable de conformidad con la legislación del Estado miembro en cuestión. Resulta oportuno que los gastos soportados y los perjuicios sufridos por personas distintas de las administraciones aduaneras como resultado de una intervención en la aduana, cuando las mercancías sean retenidas como consecuencia de una reclamación de un tercero por motivos relacionados con la propiedad intelectual, queden regulados por la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Or. en

Enmienda 106
Anja Weisgerber

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Habida cuenta de que las autoridades aduaneras sólo intervienen previa solicitud, conviene disponer que sea el titular de la decisión por la que se acepta la solicitud de intervención de las autoridades aduaneras quien reembolse todos los gastos en que incurran dichas autoridades al intervenir para garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual de este titular. No obstante, ello no debe ser óbice para que el titular de la decisión trate de exigir una compensación del infractor o de cualquier otra persona que pueda considerarse responsable de conformidad con la legislación del Estado miembro en cuestión. Resulta oportuno que los gastos soportados y los perjuicios sufridos por personas distintas de las administraciones aduaneras como resultado de una intervención en la aduana, cuando las mercancías sean retenidas como consecuencia de una reclamación de un tercero por motivos relacionados con la propiedad intelectual, queden regulados por la legislación específica aplicable en cada caso concreto.	(20) Habida cuenta de que las autoridades aduaneras sólo intervienen previa solicitud, conviene disponer que sea el titular de la decisión por la que se acepta la solicitud de intervención de las autoridades aduaneras quien reembolse todos los gastos en que incurran dichas autoridades al intervenir para garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual de este titular. No obstante, ello no debe ser óbice para que el titular de la decisión trate de exigir una compensación del infractor o de cualquier otra persona que pueda considerarse responsable de conformidad con la legislación del Estado miembro en cuestión. ***No obstante, en determinadas circunstancias podrá responsabilizarse a las empresas de transporte de todos los costes razonables en que hayan incurrido las autoridades aduaneras y los titulares de los derechos en aplicación de los derechos de propiedad intelectual.*** Resulta oportuno que los gastos soportados y los perjuicios sufridos por personas distintas de las administraciones aduaneras como resultado de una intervención en la aduana, cuando las mercancías sean retenidas como consecuencia de una reclamación de un tercero por motivos relacionados con la propiedad intelectual, queden regulados por la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Or. de

Justificación

Las empresas de transporte desempeñan un cometido central en la importación de mercancías ilegales y falsificadas a la UE. No puede exigírseles que detecten esas mercancías. Pueden contribuir, no obstante, a proteger a la UE contra la importación de esas mercancías si han sido informados antes de aceptar un encargo sobre anteriores vulneraciones de derechos de marca por el destinatario de las mercancías que transportan.

Enmienda 107
Gianluca Susta, Pier Antonio Panzeri

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Es preciso que los Estados miembros establezcan un sistema de sanciones eficaces, proporcionadas, disuasorias y armonizadas entre sí con el fin de lograr una mayor coherencia y coordinación de las acciones de prevención y represión de las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual, y de proteger eficazmente a los consumidores de la Unión.

Or. it

Enmienda 108
Ildikó Gáll-Pelcz

Propuesta de Reglamento
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) Deberán definirse en la legislación de la Unión los elementos de la base de datos que figuran a continuación: la entidad que controlará y gestionará la base de datos y la entidad encargada de velar por la seguridad del tratamiento de los datos recogidos en la base de datos. La introducción de cualquier tipo de posible interoperabilidad o intercambio deberá ser acorde, en primer lugar y ante todo, con el principio de limitación de finalidad, es decir, que los datos deberán utilizarse para el propósito para el que se creó la base de datos, y no deberá permitirse ningún intercambio adicional o interconexión

que no se inscriba en este objetivo.

Or. en

Enmienda 109
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) Los Estados miembros disponen de unos recursos cada vez más limitados en el ámbito aduanero. Por ello, un reglamento nuevo no supondrá cargas financieras adicionales para las autoridades nacionales. Deberá apoyarse la promoción de nuevas tecnologías y estrategias de gestión del riesgo para maximizar los recursos de los que disponen las autoridades nacionales.

Or. en

Enmienda 110
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento determina las condiciones y procedimientos de intervención de las autoridades aduaneras cuando se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión, o lo abandonen, mercancías sospechosas de vulnerar ***un derecho*** de propiedad intelectual, que sean, o debieran haber sido, objeto de vigilancia aduanera.	1. El presente Reglamento determina las condiciones y procedimientos de intervención de las autoridades aduaneras cuando se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión, o lo abandonen, mercancías sospechosas de vulnerar ***los derechos*** de propiedad intelectual ***específicos definidos en el artículo 2***, que sean, o debieran haber sido, objeto de vigilancia aduanera.

Or. en

Enmienda 111
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El presente Reglamento no se aplicará a las mercancías en tránsito, es decir, aquellos productos cuyo paso por el territorio de la Unión Europea, con o sin transbordo, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte, constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie o termine fuera del territorio de la Unión.

Or. en

Enmienda 112
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El presente Reglamento no se aplicará a las mercancías de carácter no comercial contenidas en el equipaje personal de los viajeros.	4. El presente Reglamento no se aplicará a las mercancías de carácter no comercial contenidas en el equipaje personal de los viajeros ***excepto en aquellos casos en que haya indicios materiales que sugieran que las mercancías sean objeto de un intercambio comercial***.

Or. en

Enmienda 113
Cornelis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El presente Reglamento no se aplicará ***a las*** mercancías de carácter no comercial ***contenidas en el equipaje personal de los viajeros***.	4. El presente Reglamento no se aplicará ***al equipaje personal de los viajeros cuando contenga*** mercancías de carácter no comercial ***que no superen la franquicia a la importación y no haya indicios materiales que sugieran que las mercancías sean objeto de un intercambio comercial***.

Or. en

Enmienda 114
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) una patente conforme a lo previsto en la legislación de un Estado miembro;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 115
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) un certificado complementario de protección para los medicamentos, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 116
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios, previsto en el Reglamento (CE) n° 1610/96 del Parlamento Europeo y del Consejo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 117
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) una protección comunitaria de las obtenciones vegetales, prevista en el Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 118
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una protección de las obtenciones vegetales prevista en la legislación de un Estado miembro;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 119
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) una topografía de un producto semiconductor prevista en la legislación de un Estado miembro;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 120
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra k

Texto de la Comisión	*Enmienda*
k) un modelo de utilidad previsto en la legislación de un Estado miembro;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 121
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra k

Texto de la Comisión	*Enmienda*
k) un modelo de utilidad ***previsto*** en la legislación de un Estado miembro;	k) un modelo de utilidad en la ***medida en que esté protegido como un derecho exclusivo de propiedad intelectual por la*** legislación de un Estado miembro;

Or. sv

Enmienda 122
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) un nombre comercial en la medida en que esté protegido como derecho exclusivo de propiedad intelectual por la legislación de un Estado miembro;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 123
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra m

Texto de la Comisión	*Enmienda*
m) cualquier otro derecho establecido como derecho exclusivo de propiedad intelectual por la legislación de la Unión;	***suprimida***

Or. en

Justificación

El objetivo que se persigue con esta letra es abarcar todos los derechos exclusivos adicionales, por lo que se convierte, en así, una ampliación posible del ámbito protegido. Resulta imposible prever cuáles serán los derechos que en el futuro serán objeto del Reglamento propuesto y, por ello, no es posible evaluar si resultan adecuados para una intervención aduanera o no.

Enmienda 124
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 1 – letra m

Texto de la Comisión	*Enmienda*
m) cualquier otro derecho establecido como derecho exclusivo de propiedad intelectual por la legislación de la Unión;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 125
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un dibujo o modelo registrado en un Estado miembro;	b) un dibujo o modelo registrado en un Estado miembro ***o por un organismo multiestatal, como la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux***;

Or. en

Enmienda 126
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las mercancías ***objeto de una acción*** que ***vulnere*** una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales;	a) las mercancías que ***vulneren*** una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales;

Or. en

Justificación

Simplificación de la interpretación jurídica del texto.

Enmienda 127
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las mercancías objeto de ***una acción que vulnere*** una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales;	a) las mercancías ***que hayan sido*** objeto ***de una vulneración*** de una marca de fábrica o comercial ***en el Estado miembro en el que se encuentran las mercancías*** y que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales;

Or. sv

Justificación

Hay que señalar que se refiere a una infracción que implica procedimientos aduaneros, es decir, que no se refiere a lo que se conoce como «ficción de fabricación».

Enmienda 128
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las mercancías objeto de una acción que vulnere una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización ***una marca*** de fábrica o comercial ***idéntica*** a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales;	a) las mercancías***, incluidos su envase o embalaje,*** objeto de una acción que vulnere una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización ***un signo*** de fábrica o comercial ***idéntico*** a la ***marca*** válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de

ella en sus aspectos esenciales;

Or. fr

Enmienda 129
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las mercancías ***objeto de una acción*** que ***vulnere*** una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales;	a) las mercancías que ***vulneren*** una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales;

Or. en

Enmienda 130
Anja Weisgerber

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las mercancías objeto de una acción que vulnere una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales;	a) las mercancías***, incluido el embalaje,*** objeto de una acción que vulnere una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales ***y que, por consiguiente, vulneran los derechos del titular con arreglo a la legislación nacional del Estado de importación***;

Or. de

Justificación

Se alinea el texto con la definición de mercancías falsificadas incluida en el artículo 51 del Acuerdo ADPIC.

Enmienda 131
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***las*** mercancías ***objeto de una acción que vulnere una marca de fábrica*** o comercial ***y*** que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales;	a) ***cualesquiera*** mercancías***, incluido su embalaje,*** que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales ***y que de ese modo lesionen los derechos que al titular de la marca de que se trate otorga la legislación del país de importación***;

Or. en

Enmienda 132
Bernadette Vergnaud

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las mercancías objeto de una acción que vulnere una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales;	a) las mercancías***, incluidos su embalaje, cualquier otro signo de marca (logotipo, etiqueta, pegatina, prospecto, instrucciones de uso, documento de garantía en donde figure dicho signo), incluso presentado por separado, así como los envases,*** objeto de una acción que vulnere una marca de fábrica o comercial y que lleven sin autorización una marca de fábrica o comercial idéntica a la válidamente registrada para mercancías del mismo tipo o que no pueda distinguirse de

ella en sus aspectos esenciales;

Or. fr

Enmienda 133
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – punto 5.1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5.1 bis. cualquier envase, etiqueta, pegatina, prospecto, instrucciones de uso, documento de garantía u otro elemento similar, incluso presentados por separado, objeto de una acción que vulnere una marca de fábrica o comercial y que lleven un signo idéntico a una marca válidamente registrada o que no pueda distinguirse de ella en sus aspectos esenciales, utilizados para mercancías del mismo tipo para el que se haya registrado dicha marca;

Or. fr

Enmienda 134
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las mercancías ***objeto de una acción*** que ***vulnere*** una indicación geográfica y lleven una denominación o término protegido en relación con esa indicación geográfica, o sean descritas por él;	b) las mercancías que ***vulneren*** una indicación geográfica y lleven una denominación o término protegido en relación con esa indicación geográfica, o sean descritas por él;

Or. en

Justificación

Simplificación de la interpretación jurídica del texto.

Enmienda 135
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las mercancías objeto de una ***acción que vulnere*** una indicación geográfica y lleven una denominación o término protegido en relación con esa indicación geográfica, o sean descritas por él;	b) las mercancías ***que hayan sido*** objeto de una ***vulneración con respecto a*** una indicación geográfica ***en el Estado miembro en el que se encuentran las mercancías*** y lleven una denominación o término protegido en relación con esa indicación geográfica, o sean descritas por él;

Or. sv

Justificación

Hay que señalar que se refiere a una infracción que implica procedimientos aduaneros, es decir, que no se refiere a lo que se conoce como «ficción de fabricación».

Enmienda 136
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las mercancías ***objeto de una acción*** que ***vulnere*** una indicación geográfica y lleven una denominación o término protegido en relación con esa indicación geográfica, o sean descritas por él;	b) las mercancías que ***vulneren*** una indicación geográfica y lleven una denominación o término protegido en relación con esa indicación geográfica, o sean descritas por él;

Or. en

Enmienda 137
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «mercancías piratas»: las mercancías objeto de una ***acción que vulnere*** un derecho de autor u otro derecho afín, o un dibujo o diseño, y que sean o contengan copias realizadas sin la autorización del titular del derecho de autor o derecho afín o del dibujo o diseño, independientemente de que estén registrados, o de una persona autorizada por ese titular en el país de producción.	6. «mercancías piratas»: las mercancías ***que hayan sido*** objeto de ***una vulneración de*** un derecho de autor u otro derecho afín, o un dibujo o diseño ***en el Estado miembro en el que se encuentran las mercancías***, y que sean o contengan copias realizadas sin la autorización del titular del derecho de autor o derecho afín o del dibujo o diseño, independientemente de que estén registrados, o de una persona autorizada por ese titular en el país de producción.

Or. sv

Justificación

Hay que señalar que se refiere a una infracción que implica procedimientos aduaneros, es decir, que no se refiere a lo que se conoce como «ficción de fabricación».

Enmienda 138
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «mercancías piratas»: las mercancías ***objeto de una acción que vulnere un derecho de autor u otro derecho afín, o un dibujo o diseño, y que sean o contengan copias realizadas sin la autorización del titular del derecho de autor o derecho afín o del dibujo o diseño, independientemente de que estén registrados, o de una persona autorizada por ese titular en el país de producción.***	6) «mercancías piratas»: ***cualesquiera mercancías que sean copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.***

Or. en

Enmienda 139
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) «mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual»: las mercancías en relación con las cuales existan ***pruebas suficientes*** que convenzan a las autoridades aduaneras de que, en el Estado miembro en el que se han detectado, son, a primera vista:	7) «mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual»: las mercancías en relación con las cuales existan ***motivos razonables*** que convenzan a las autoridades aduaneras de que, en el Estado miembro en el que se han detectado, son, a primera vista:

Or. en

Enmienda 140
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. «mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual»: las mercancías en relación con las cuales existan ***pruebas*** suficientes que convenzan a las autoridades aduaneras de que, en el Estado miembro en el que se han detectado, son, a primera vista:	7. «mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual»: las mercancías en relación con las cuales existan ***indicios*** suficientes que convenzan a las autoridades aduaneras de que, en el Estado miembro en el que se han detectado, son, a primera vista:

Or. fr

Justificación

Resulta imposible sospechar que existen mercancías que vulneran un derecho de propiedad intelectual y pedir que haya pruebas suficientes.

Enmienda 141
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) «mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual»: las mercancías en relación con las cuales existan ***pruebas*** suficientes que convenzan a las autoridades aduaneras de que, en el Estado miembro en el que se han detectado, son, a primera vista:	7) «mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual»: las mercancías en relación con las cuales existan ***indicios*** suficientes ***obtenidos con arreglo a los procedimientos legales aplicables,*** que convenzan a las autoridades aduaneras de que, en el Estado miembro en el que se han detectado, son, a primera vista:

Or. en

Enmienda 142
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 7 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mercancías ***objeto de una acción*** que ***vulnera*** los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la legislación de la Unión o de ese Estado miembro;	a) mercancías que ***vulneran*** los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la legislación de la Unión o de ese Estado miembro;

Or. en

Justificación

Simplificación de la interpretación jurídica del texto.

Enmienda 143
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 7 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mercancías objeto de una acción que vulnera los derechos de propiedad intelectual ***de conformidad con la legislación de la Unión o de ese*** Estado miembro;	a) mercancías objeto de una acción que vulnera los derechos de propiedad intelectual ***en el*** Estado miembro ***en el que se encuentren las mercancías***;

Or. en

Enmienda 144
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 7 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mercancías ***objeto de una acción*** que ***vulnera*** los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la legislación de la Unión o de ese Estado miembro;	a) mercancías que ***vulneren*** los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la legislación de la Unión o de ese Estado miembro ***o de los países de origen o de destino de las mercancías***;

Or. en

Enmienda 145
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 7 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mercancías objeto de una acción ***que vulnera los derechos de propiedad intelectual*** de conformidad con la legislación de la Unión o de ese Estado	a) mercancías ***de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías piratas que vulneran los derechos de autor*** objeto de una acción de conformidad

miembro;	con la legislación de la Unión o de ese Estado miembro;

Or. en

Enmienda 146
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 7 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) dispositivos, productos o componentes ***destinados a la elusión de*** cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en su proceso normal de funcionamiento, ***evite o limite*** actos en relación con obras o ***similares que no estén autorizados por el titular de*** un derecho de autor ***o derecho afín*** y que vulneren un derecho de propiedad intelectual con arreglo a la legislación de ese Estado miembro;	b) ***determinados*** dispositivos, productos o componentes ***diseñados para eludir las medidas tecnológicas de protección de*** cualquier tecnología, dispositivo o componente ***y*** que, en su proceso normal de funcionamiento, ***realice*** actos en relación con obras o ***derechos protegidos por*** un derecho de autor y que vulneren un derecho de propiedad intelectual con arreglo a la legislación de ese Estado miembro;

Or. en

Enmienda 147
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 7 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cualquier molde o matriz específicamente destinado o adaptado para la fabricación de tales mercancías, a condición de que la utilización de estos moldes o matrices vulnere los derechos del titular del derecho ***con arreglo a la legislación de la Unión o de ese*** Estado miembro.	c) cualquier molde o matriz específicamente destinado o adaptado para la fabricación de tales mercancías, a condición de que la utilización de estos moldes o matrices vulnere los derechos del titular del derecho ***en el*** Estado miembro ***en el que se encuentren***.

Or. en

Enmienda 148
Małgorzata Handzlik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. «Pequeño envío»: paquete individual de peso máximo de dos kilogramos o que contenga no más de cinco artículos;

Or. pl

Justificación

Un elemento importante del presente Reglamento es la definición del término «pequeño envío». Para la clasificación de los envíos, las autoridades aduaneras ya utilizan los criterios del peso y del número de artículos contenidos en el paquete. Lo más fácil sería utilizar el peso bruto, es decir, el peso de los artículos del paquete más el peso del propio embalaje (excluyendo los contenedores o cualquier otro elemento utilizado para transporte). Esta definición será fácil de aplicar en la práctica.

Enmienda 149
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «titular de las mercancías»: la persona que ostente su propiedad o un derecho similar de disposición sobre las mismas ***o que tenga el control físico de las mismas***;	12) «titular de las mercancías»: la persona que ostente su propiedad o un derecho similar de disposición sobre las mismas;

Or. en

Justificación

Ampliar la definición a los intermediarios generará problemas imposibles de prever con consecuencias peligrosas potenciales para la infraestructura existente.

Enmienda 150
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «titular de las mercancías»: la persona que ostente su propiedad o un derecho similar de disposición sobre las mismas ***o que tenga el control físico de las mismas***;	12) «titular de las mercancías»: la persona que ostente su propiedad o un derecho similar de disposición sobre las mismas;

Or. en

Justificación

La inclusión en la definición de «titular de las mercancías» de la personas «que tenga el control físico de las mismas» resulta inadecuado ya que podría incluir, en muchos casos, a transportistas que no tienen ningún derecho y que no participan en la aplicación de los derechos de propiedad intelectual y que no deberían intervenir entre las aduanas y los detentores de derechos y/o el declarante en lo que se refiere a la liberación y la destrucción de las mercancías.

Enmienda 151
Anja Weisgerber

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis. «intermediario»: una persona que interviene en el transporte de mercancías como, por ejemplo, los importadores, los transportistas, los destinatarios de las mercancías, los expedidores de las mercancías, los declarantes en aduana o los operadores de transporte;

Or. de

Justificación

Las empresas de transporte desempeñan un cometido central en la importación de mercancías ilegales y falsificadas a la UE. No puede exigírseles que detecten esas

mercancías. Pueden contribuir, no obstante, a proteger a la UE contra la importación de esas mercancías si han sido informados antes de aceptar un encargo sobre anteriores vulneraciones de derechos de marca por el destinatario de las mercancías que transportan.

Enmienda 152
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis) «pequeño envío»: un envío que no se importa claramente con fines comerciales;

Or. en

Enmienda 153
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – punto 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	17 bis) «mercancía perecedera»: una mercancía que puede perder claramente valor con el tiempo o que, debido a su naturaleza, corre peligro de ser destruida;

Or. en

Enmienda 154
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

8 del Reglamento (CE) nº 864/200725, será de aplicación la legislación del Estado miembro en que se hayan detectado mercancías en una de las situaciones contempladas en el artículo 1, apartado 1, con objeto de determinar si la utilización de dichas mercancías levanta sospechas de vulneración de un derecho de propiedad intelectual o ha infringido un derecho de propiedad intelectual.	8 del Reglamento (CE) nº 864/200725, será de aplicación la legislación del Estado miembro en que se hayan detectado mercancías en una de las situaciones contempladas en el artículo 1, apartado 1, con objeto de determinar si la utilización de dichas mercancías levanta sospechas de vulneración de un derecho de propiedad intelectual o ha infringido un derecho de propiedad intelectual. ***La legislación del Estado miembro no podrá aplicarse a las mercancías en tránsito excepto en aquellos casos en que haya pruebas claras y convincentes de una entrada inminente e intencionada en el mercado de la Unión, lo que implica la venta y el consumo intencionado por parte de residentes de la Unión. El Estado miembro no recurrirá en ningún caso a una «ficción de fabricación» para determinar la situación en que se encuentran las mercancías en cuestión en relación con los derechos de propiedad intelectual.***
	Or. en

Enmienda 155
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando haya indicios de que mercancías de fuera de la Unión en tránsito se comercializarán en el territorio de la Unión, dichas mercancías deberán considerarse importaciones con arreglo a las disposiciones sobre propiedad intelectual del Estado miembro en que se encuentren o se presente una solicitud.
	Or. en

Justificación

El término «tránsito» también incluye a las mercancías en tránsito en el seno de la UE y numerosas marcas comerciales y muchos diseños antiguos, así como todas las patentes, están protegidos únicamente a nivel nacional. Por consiguiente, los falsificadores pueden aprovechar esa laguna eligiendo puertos de entrada a la UE en los que la marca registrada, el dibujo o la patente nacional de que se trate no disfruten de protección y luego poner esas mercancías «en tránsito» hacia otro Estado miembro. En consonancia con los casos acumulados C-446/09 y C-495/09.

Enmienda 156
Cristian Silviu Buşoi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando haya indicios de que mercancías de fuera de la Unión en tránsito se comercializarán en el territorio de la Unión, dichas mercancías deberán considerarse importaciones con arreglo a las disposiciones sobre propiedad intelectual del Estado miembro en que se encuentren o se presente una solicitud.

Or. en

Justificación

La noción de «tránsito» también comprende las mercancías en tránsito en el interior de la UE y muchos dibujos antiguos, las marcas registradas y todas las patentes sólo disfrutan de protección a nivel nacional. Los falsificadores pueden aprovechar esa laguna eligiendo puertos de entrada a la UE en los que la marca registrada, el dibujo o la patente nacional de que se trate no disfruten de protección y luego poner esas mercancías «en tránsito» hacia otro Estado miembro.

Enmienda 157
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los indicios de que esas mercancías se comercializarán en el territorio de la Unión pueden incluir, entre otras cosas, el hecho de que el destino de las mercancías no esté declarado aunque el régimen de suspensión solicitado requiera dicha declaración, la falta de información exacta o fiable sobre la identidad o la dirección del fabricante o del expedidor de las mercancías, la falta de cooperación con las autoridades aduaneras o el descubrimiento de documentos o de correspondencia sobre las mercancías en cuestión que hagan suponer un desvío de dichas mercancías hacia los consumidores de la Unión.

Or. en

Justificación

En los asuntos acumulados C-446/09 y C-495/09, el Tribunal Europeo de Justicia especifica las condiciones en que las autoridades aduaneras de los Estados miembros pueden retener en aplicación del Derecho nacional y de la UE mercancías procedentes de terceros Estados que estén incluidas en un régimen de suspensión en la UE y de las que se sospeche que se trata de mercancías piratas o falsificadas. Conviene añadir al presente Reglamento esas especificaciones y las indicaciones que apuntan a un desvío fraudulento.

Enmienda 158
Cristian Silviu Buşoi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los indicios de que esas mercancías se comercializarán en el territorio de la Unión pueden incluir, entre otras cosas, el hecho de que el destino de las mercancías no esté declarado aunque el régimen de suspensión solicitado requiera dicha declaración, la falta de información

exacta o fiable sobre la identidad o la dirección del fabricante o del expedidor de las mercancías, la falta de cooperación con las autoridades aduaneras o el descubrimiento de documentos o de correspondencia sobre las mercancías en cuestión que hagan suponer un desvío de dichas mercancías hacia los consumidores de la Unión.

Or. en

Justificación

Alineación con la jurisprudencia del TJUE en los asuntos acumulados C-446/09 y C-495/0.

Enmienda 159
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando haya indicios que apunten a la posibilidad de que se desvíen mercancías al territorio de la Unión y cuando haya en curso ante la autoridad competente procedimientos para establecer si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual, el declarante o el titular de las mercancías deberá señalar que esas mercancías no están destinadas al territorio de la Unión.

Or. en

Justificación

Coherente con los asuntos acumulados C-446/09 y C-495/0, en que se indica qué indicios apuntan al desvío fraudulento de las mercancías en tránsito y que los declarante de buena fe o los titulares de las mercancías en tránsito siempre deberán facilitar rápida y sencillamente información aclarando que esas mercancías no corren riesgo de desvío fraudulento, por ejemplo, cuando el destino de las mercancías no haya sido señalado o no se conozca la identidad o la dirección del fabricante o sean incompletas la documentación o la correspondencia al respecto.

Enmienda 160
Cristian Silviu Buşoi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando haya indicios que apunten a la posibilidad de que se desvíen mercancías al territorio de la Unión y cuando haya en curso ante la autoridad competente procedimientos para establecer si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual, el declarante o el titular de las mercancías deberá señalar que esas mercancías no están destinadas al territorio de la Unión.

Or. en

Justificación

El declarante debe ofrecer información aclarando que las mercancías no corren riesgo de desvío fraudulento. Coherente con la jurisprudencia del TJUE (asuntos acumulados C-446/09 y C-495/0).

Enmienda 161
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Medicamentos, equipos médicos y otros productos sanitarios
	Se partirá de la base de que los medicamentos, equipos médicos y otros productos sanitarios cuyo destino no haya sido declarado o cuya cadena de suministro ofrezca dudas están destinados

a entrar en el territorio de la Unión.

Or. en

Justificación

Los medicamentos falsificados suponen un grave riesgo sanitario para los pacientes y deben ser confiscados independientemente de su país de destino. Las aduanas deben conservar sus competencias actuales para actuar contra los medicamentos falsificados en todas las situaciones en que las mercancías ilegales sean objeto de control aduanero y no sólo en los casos en que las mercancías ilegales hayan sido declaradas para importación. Este procedimiento deberá aplicarse a las mercancías falsificadas en tránsito y no debe obstaculizar el comercio legítimo con medicamentos genéricos de los fabricantes para su venta legal a los consumidores fuera (o a través) de la UE.

Enmienda 162
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los organismos de gestión de derechos colectivos de propiedad intelectual a los ***que se les reconozca regularmente el derecho a representar a los*** titulares de derechos de propiedad intelectual o de derechos afines;	b) los organismos de gestión de derechos colectivos de propiedad intelectual ***que representen legalmente*** a los titulares de derechos de propiedad intelectual o de derechos afines;

Or. en

Enmienda 163
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos profesionales de defensa a los ***que se les reconozca regularmente el derecho a representar a los*** titulares de derechos de propiedad intelectual;	c) los organismos profesionales de defensa ***que representen legalmente*** a los titulares de derechos de propiedad intelectual;

Or. en

Enmienda 164
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Podrá presentarse una solicitud de la Unión con respecto a ***cualquier derecho*** de propiedad intelectual ***aplicable*** en toda la Unión.	Podrá presentarse una solicitud de la Unión con respecto a ***los derechos*** de propiedad intelectual ***mencionados*** en ***el artículo 2 aplicables en*** toda la Unión.

Or. en

Enmienda 165
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión establecerá el formulario de solicitud mediante actos de ejecución que se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 29, apartado 2.	La Comisión establecerá el formulario de solicitud mediante actos de ejecución que se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 29, apartado 2. ***Cuando ejerza sus competencias de ejecución, la Comisión consultará al Supervisor Europeo de Protección de Datos.***

Or. en

Justificación

La presente enmienda hace suyas las recomendaciones del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos (2011/C 363/01).

Enmienda 166
Rolandas Paksas

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión establecerá el formulario de solicitud mediante actos de ejecución que se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 29, apartado 2.	3. La Comisión establecerá el formulario de solicitud mediante actos de ejecución que se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 29, apartado 2. ***Cuando ejerza sus competencias de ejecución, la Comisión consultará al Supervisor Europeo de Protección de Datos.***

Or. lt

Enmienda 167
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El formulario incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 95/46/CE y el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 45/2001.

Or. en

Justificación

La presente enmienda hace suyas las recomendaciones del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos (2011/C 363/01).

Enmienda 168
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando se disponga de sistemas informáticos para la recepción y tramitación de las solicitudes, ***la presentación de estas últimas deberá realizarse*** utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos.	4. Cuando se disponga de sistemas informáticos para la recepción y tramitación de las solicitudes ***antes de enero de 2014***, ***éstas se presentarán*** utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos.

Or. en

Enmienda 169
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando se disponga de sistemas informáticos para la recepción y tramitación de las solicitudes, la presentación de estas últimas deberá realizarse utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos.	4. Cuando se disponga de sistemas informáticos para la recepción y tramitación de las solicitudes, la presentación de estas últimas deberá realizarse utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos. ***Los Estados miembros pondrán a disposición esos sistemas a más tardar el 1 de enero de 2014.***

Or. en

Justificación

Debe preverse la obligación legal de invertir y utilizar procedimientos interoperativos de aduana electrónica también con respecto a la aplicación de los DPI.

Enmienda 170
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Se facilitará el acceso público mediante una página web a la solicitud y a toda la información pertinente para la identificación de las mercancías por parte de las autoridades aduaneras, así como para el análisis y la evaluación del riesgo de vulneración de los derechos de propiedad intelectual en cuestión, como se definen en el apartado 3, segundo párrafo, letras g), h) e i).

Or. en

Enmienda 171
Marielle Gallo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el solicitante no facilite la información omitida en el plazo mencionado en el apartado 1, el servicio de aduanas competente ***denegará*** la solicitud.	2. Cuando el solicitante no facilite la información omitida en el plazo mencionado en el apartado 1, el servicio de aduanas competente ***podrá denegar*** la solicitud.

Or. fr

Enmienda 172
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el solicitante no facilite la información omitida en el plazo mencionado en el apartado 1, el servicio de aduanas competente denegará la solicitud.	2. Cuando el solicitante no facilite la información omitida en el plazo mencionado en el apartado 1, el servicio de aduanas competente denegará la solicitud.

En tal caso, el servicio de aduanas competente expondrá las razones de su decisión y facilitará información sobre el procedimiento de recurso.

Or. en

Enmienda 173
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando un derecho de propiedad intelectual deje de surtir efecto o cuando, por cualquier otra razón, el solicitante deje de ostentar el derecho a presentar la solicitud, las autoridades competentes se abstendrán de intervenir. La decisión de aceptación de la solicitud será derogada o modificada en consecuencia por las autoridades aduaneras que la autorizaron.	3. Cuando un derecho de propiedad intelectual deje de surtir efecto o cuando, por cualquier otra razón, el solicitante deje de ostentar el derecho a presentar la solicitud, ***el solicitante notificará a*** las autoridades ***aduaneras al respecto y las autoridades*** competentes se abstendrán de intervenir. La decisión de aceptación de la solicitud será derogada o modificada en consecuencia por las autoridades aduaneras que la autorizaron.

Or. en

Enmienda 174
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un derecho de propiedad intelectual deje de surtir efecto o cuando, por cualquier otra razón, el solicitante deje de ostentar el derecho a presentar la solicitud, las autoridades competentes se abstendrán de intervenir. La decisión de aceptación de la prórroga será derogada o	Cuando un derecho de propiedad intelectual deje de surtir efecto o cuando, por cualquier otra razón, el solicitante deje de ostentar el derecho a presentar la solicitud, ***el solicitante notificará a*** las autoridades ***aduaneras al respecto y las autoridades*** competentes se abstendrán de

modificada en consecuencia por las autoridades aduaneras que la concedieron.	intervenir. La decisión de aceptación de la prórroga será derogada o modificada en consecuencia por las autoridades aduaneras que la concedieron.

Or. en

Enmienda 175
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Modificación de la decisión con respecto a los derechos de propiedad intelectual	***suprimido***
El servicio de aduanas competente que haya adoptado la decisión de aceptación de la solicitud podrá modificar, previa petición del titular de dicha decisión, la lista de derechos de propiedad intelectual que figure en ella.	
Cuando se trate de una decisión de aceptación de una solicitud de la Unión, cualquier modificación que suponga la inclusión de derechos de propiedad intelectual adicionales se limitará a los contemplados en el artículo 5.	

Or. en

Enmienda 176
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Una vez se haya implantado la base de datos central de la Comisión mencionada en el artículo 31, apartado 3, todos los	3. Una vez se haya implantado la base de datos central de la Comisión mencionada en el artículo 31, apartado 3, todos los

intercambios de datos sobre las decisiones relacionadas con las solicitudes de intervención, los documentos de acompañamiento y las notificaciones entre las autoridades aduaneras de los Estados miembros se ***efectuarán*** a través de dicha base.	intercambios de datos sobre las decisiones relacionadas con las solicitudes de intervención, los documentos de acompañamiento y las notificaciones entre las autoridades aduaneras de los Estados miembros se ***harán públicos*** a través de dicha base.

Or. en

Enmienda 177
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El titular de la decisión de aceptación de la solicitud deberá notificar al servicio de aduanas competente que haya adoptado dicha decisión cualquiera de las circunstancias siguientes:	El titular de la decisión de aceptación de la solicitud deberá notificar ***en un plazo de cinco días laborables*** al servicio de aduanas competente que haya adoptado dicha decisión cualquiera de las circunstancias siguientes:

Or. en

Enmienda 178
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) no cumpla los requisitos previstos en el artículo 18, apartado 2, relativos a la devolución de muestras;	***suprimida***

Or. en

Justificación

No siempre puede realizarse la devolución de muestras y en el texto no se expone de manera

precisa quién decide si las circunstancias permiten o no la devolución de muestras. Además, una situación no debe prejuzgar qué acciones futuras podría emprender el titular de los derechos, por lo que el texto debería ofrecer un enfoque suficientemente flexible para proteger el mercado de la UE.

Enmienda 179
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) no incoe los procedimientos previstos en el artículo 20, apartado 1, el artículo 23, apartado 4, o el artículo 24, apartado 9.	***suprimida***

Or. en

Justificación

No siempre puede realizarse la devolución de muestras y en el texto no se expone de manera precisa quién decide si las circunstancias permiten o no la devolución de muestras. Además, una situación no debe prejuzgar qué acciones futuras podría emprender el titular de los derechos, por lo que el texto debería ofrecer un enfoque suficientemente flexible para proteger el mercado de la UE.

Enmienda 180
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando, en una de las situaciones contempladas en el artículo 1, apartado 1, las autoridades aduaneras de un Estado miembro identifiquen mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual amparado por una decisión de aceptación de una solicitud de intervención, ***adoptarán una decisión con vistas a suspender*** el levante de las	1. Cuando, en una de las situaciones contempladas en el artículo 1, apartado 1, las autoridades aduaneras de un Estado miembro identifiquen mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual amparado por una decisión de aceptación de una solicitud de intervención, ***suspenderán*** el levante de las

mercancías o ***proceder*** a su retención.	mercancías o ***procederán*** a su retención.

Or. en

Justificación

El ponente considera que la suspensión del levante o la retención de las mercancías hasta la decisión del titular de los derechos no es algo sobre lo que deba decidirse. Propone, por lo tanto, suprimir la palabra «decisión».

Enmienda 181
Cristian Silviu Buşoi

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A fin de adoptar una decisión sustantiva, la autoridad competente examinará si hay pruebas de que las mercancías están destinadas a su venta en la Unión y si los otros elementos vulneran un derecho de propiedad intelectual. La autoridad competente podrá servirse, a tal efecto, de los indicios mencionados en el artículo 3.

Or. en

Justificación

Por coherencia con las enmiendas al artículo 3.

Enmienda 182
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de ***adoptar la decisión de suspensión del*** levante o ***de*** retención de las mercancías, las autoridades aduaneras	2. Antes de ***suspender el*** levante o ***la*** retención de las mercancías, las autoridades aduaneras podrán pedir al

podrán pedir al titular de la decisión de aceptación de la solicitud que les facilite cualquier información pertinente. Las autoridades aduaneras también podrán facilitar al titular de la decisión información sobre el número de artículos, real o estimado, y sobre su naturaleza, incluidas imágenes de los mismos cuando proceda.	titular de la decisión de aceptación de la solicitud que les facilite cualquier información pertinente. Las autoridades aduaneras también podrán facilitar al titular de la decisión información sobre el número de artículos, real o estimado, y sobre su naturaleza, incluidas imágenes de los mismos cuando proceda.

Or. en

Justificación

El ponente considera que la suspensión del levante o la retención de las mercancías hasta la decisión del titular de los derechos no es algo sobre lo que deba decidirse. Propone, por lo tanto, suprimir la palabra «decisión».

Enmienda 183
Marielle Gallo

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras podrán pedir al titular de la decisión de aceptación de la solicitud que les facilite cualquier información pertinente. Las autoridades aduaneras también ***podrán facilitar*** al titular de la decisión información sobre el número de artículos, real o estimado, y sobre su naturaleza, incluidas imágenes de los mismos cuando proceda.	2. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras podrán pedir al titular de la decisión de aceptación de la solicitud que les facilite cualquier información pertinente. Las autoridades aduaneras también ***facilitarán*** al titular de la decisión información sobre el número de artículos, real o estimado, y sobre su naturaleza, incluidas imágenes de los mismos cuando proceda.

Or. fr

Enmienda 184
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de tres días laborables a partir del envío de esa comunicación.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Con el fin de evitar un procedimiento administrativo largo y desproporcionado, el derecho a ser oído solo deberá otorgarse al consumidor final quien, contrariamente a los operadores, no tiene un conocimiento exhaustivo de los trámites aduaneros.

Enmienda 185
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de tres días laborables a partir	***suprimido***

del envío de esa comunicación.

Or. en

Enmienda 186
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de*** las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de tres días laborables a partir del envío de esa comunicación.	3. ***Cuando*** las mercancías ***sospechos de vulnerar derechos de propiedad intelectual sean mercancías falsificadas o piratas***, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas***, antes de suspender el levante o la retención de las mercancías***. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de tres días laborables a partir del envío de esa comunicación.

Or. en

(Véanse las enmiendas a los considerandos 15 y 16.

Justificación

En la mayoría de los casos la intervención aduanera se basa en una sospecha fundada, que puede acabar estando justificada. El derecho a ser oído, por consiguiente, debe limitarse a las mercancías distintas de las falsificadas o piratas, donde las autoridades aduaneras pueden tener más dificultades para determinar mediante un mero examen visual si puede haberse infringido un determinado derecho de propiedad intelectual y a los casos en que las autoridades aduaneras actúen, tras haber recibido una solicitud, donde pueda darse conflicto de intereses de las partes implicadas.

Enmienda 187
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de tres días laborables a partir ***del envío*** de esa comunicación.	3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de tres días laborables a partir ***de la recepción*** de esa comunicación.

Or. sv

Justificación

Para asegurar que todos los titulares de decisiones de aceptación de la solicitud dispongan del mismo plazo para adoptar medidas en relación con las mercancías suspendidas o retenidas, independientemente del tiempo que necesiten los servicios postales para entregar la decisión de las autoridades aduaneras relativa a la suspensión del levante o su detención, el plazo para adoptar una decisión deberá computarse a partir de la recepción de dicha decisión y no de la fecha de envío.

Enmienda 188
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de ***tres días*** laborables a partir del envío de	3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de ***cinco días*** laborables a partir del envío de esa

esa comunicación. | comunicación.

Or. en

Enmienda 189
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando las mercancías sospechosas de ser una imitación o una copia de un producto protegido en la Unión por un derecho de propiedad intelectual se sometan a un régimen de suspensión, las autoridades aduaneras pedirán al declarante o al titular de las mercancías que faciliten una prueba suficiente de que el destino final de las mercancías está fuera del territorio de la Unión dentro de un plazo de tres días a partir de la fecha de tal solicitud. Si no se facilitara una prueba suficiente en sentido contrario, las autoridades aduaneras deducirán que el destino final es el territorio de la Unión.
	Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión, de conformidad con procedimiento consultivo al que se hace referencia en el artículo 29, apartado 2, adoptará para uso de las autoridades aduaneras directrices para evaluar el riesgo de desviación de esas mercancías al mercado de la Unión.

Or. en

Justificación

Dado que el ponente considera muy improbable la modificación de legislación sustantiva para cubrir el mero tránsito de mercancías que son imitaciones o copias de mercancías protegidas en la UE, propone incluir esta salvaguardia adicional para evitar que esas mercancías entren en el mercado interior. Deben darse dos condiciones para que las aduanas

puedan suspender el levante de mercancías retenidas: las mercancías deben ser sospechosas de falsificación o piratería y la prueba facilitada debe ser insuficiente.

Enmienda 190
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A fin de que la autoridad competente para adoptar una decisión sustantiva pueda examinar de manera conveniente si hay pruebas de que las mercancías están destinadas a su venta en la Unión, así como los otros elementos que vulneran un derecho de propiedad intelectual, la autoridad aduanera a quien se presente una solicitud de intervención, tan pronto como haya indicios y antes de exponer las razones por las que sospecha que se está produciendo una infracción, suspenderá el levante de esas mercancías o procederá a su retención.
	Los indicios de que esas mercancías se comercializarán en el territorio de la Unión pueden incluir, entre otras cosas, el hecho de que el destino de las mercancías no esté declarado aunque el régimen de suspensión solicitado requiera dicha declaración, la falta de información exacta o fiable sobre la identidad o la dirección del fabricante o del expedidor de las mercancías, la falta de cooperación con las autoridades aduaneras o el descubrimiento de documentos o de correspondencia sobre las mercancías en cuestión que hagan suponer un desvío de dichas mercancías hacia los consumidores de la Unión.

Or. en

Justificación

Conviene modificar el reglamento de manera coherente con los casos acumulados C-446/09 y C-495/09 (Sección 79, apartado 6) para tener presente que la autoridad aduanera puede intervenir cuando hay indicios que permiten sospechar una vulneración.

Enmienda 191
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Al adoptar una decisión de suspender la entrega de las mercancías o de retenerlas, en el caso de pequeños envíos, las autoridades aduaneras informarán debidamente, dentro de un plazo razonable, al consumidor final sobre la base jurídica de las medidas adoptadas por ellas.

Or. en

Enmienda 192
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las autoridades aduaneras notificarán al titular de la decisión de aceptación de la solicitud y al declarante o al titular de las mercancías ***su decisión de suspender el*** levante o ***de proceder a*** la retención de las mismas en el plazo de un día laborable ***a partir*** de la ***adopción de su*** decisión.	4. Las autoridades aduaneras notificarán al titular de la decisión de aceptación de la solicitud y al declarante o al titular de las mercancías ***la suspensión del*** levante o la retención de las mismas en el plazo de un día laborable***. Alternativamente, las autoridades aduaneras podrán pedir al titular*** de la decisión ***de aceptación de la solicitud que notifique al declarante o al titular de las mercancías al respecto, cuando el titular de la decisión de***

aceptación de la solicitud asegure que cumplirá los plazos y las obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 193
Cornelis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Cuando haya indicios de que mercancías de fuera de la Unión en tránsito se comercializarán en el territorio de la Unión, dichas mercancías deberán considerarse importaciones al mercado interior de la Unión. Las normas sobre propiedad intelectual del Estado miembro en que se encuentren se aplicarán a las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual.
	Los indicios de que esas mercancías se pondrán a la venta en el territorio de la Unión pueden incluir, entre otras cosas, el hecho de que el destino de las mercancías no esté declarado o no haya sido completamente declarado o la falta de información exacta o fiable sobre la identidad o la dirección del fabricante o del expedidor.

Or. en

Enmienda 194
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de ***adoptar la decisión de suspensión del*** levante o ***de*** retención de las mercancías, las autoridades aduaneras podrán, revelando exclusivamente información relacionada con el número de artículos, real o estimado, la naturaleza e imágenes de los mismos cuando proceda, solicitar a cualquier persona facultada para presentar una solicitud en relación con la supuesta vulneración de derechos de propiedad intelectual, que les facilite toda la información pertinente.	2. Antes de ***suspender el*** levante o ***la*** retención de las mercancías, las autoridades aduaneras podrán, revelando exclusivamente información relacionada con el número de artículos, real o estimado, la naturaleza e imágenes de los mismos cuando proceda, solicitar a cualquier persona facultada para presentar una solicitud en relación con la supuesta vulneración de derechos de propiedad intelectual, que les facilite toda la información pertinente.

Or. en

Justificación

El ponente considera que la suspensión del levante o la retención de las mercancías hasta la decisión del titular de los derechos no es algo sobre lo que deba decidirse. Propone, por lo tanto, suprimir la palabra «decisión».

Enmienda 195
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de tres días laborables a partir del envío de esa comunicación.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Con el fin de evitar un procedimiento administrativo largo y desproporcionado, el derecho a ser oído solo deberá otorgarse al consumidor final quien, contrariamente a los operadores, no tiene un conocimiento exhaustivo de los trámites aduaneros.

Enmienda 196
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de tres días laborables a partir del envío de esa comunicación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 197
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de tres	3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de tres

días laborables a partir ***del envío*** de esa comunicación.	días laborables a partir ***de la recepción*** de esa comunicación.

Or. sv

Justificación

Para asegurar que todos los titulares de decisiones de aceptación de la solicitud dispongan del mismo plazo para adoptar medidas en relación con las mercancías suspendidas o retenidas, independientemente del tiempo que necesiten los servicios postales para entregar la decisión de las autoridades aduaneras relativa a la suspensión del levante o su detención, el plazo para adoptar una decisión deberá computarse a partir de la recepción de dicha decisión y no de la fecha de envío.

Enmienda 198
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de ***tres días*** laborables a partir del envío de esa comunicación.	3. Antes de adoptar la decisión de suspensión del levante o de retención de las mercancías, las autoridades aduaneras deberán comunicar su intención al declarante o, en los casos en que las mercancías deban retenerse, al titular de las mismas. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de ***cinco días*** laborables a partir del envío de esa comunicación.

Or. en

Enmienda 199
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando las mercancías sospechosas de ser una imitación o una copia de un producto protegido en la Unión por un derecho de propiedad intelectual se sometan a un régimen de suspensión, las autoridades aduaneras pedirán al declarante o al titular de las mercancías que faciliten una prueba suficiente de que el destino final de las mercancías está fuera del territorio de la Unión dentro de un plazo de tres días a partir de la fecha de tal solicitud. Si no se facilita una prueba suficiente en sentido contrario, las autoridades aduaneras deducirán que el destino final es el territorio de la Unión.
	Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión, de conformidad con procedimiento consultivo al que se hace referencia en el artículo 29, apartado 2, adoptará para uso de las autoridades aduaneras directrices para evaluar el riesgo de desviación de esas mercancías al mercado de la Unión.

Or. en

Justificación

Dado que el ponente considera muy improbable la modificación de legislación sustantiva para cubrir el mero tránsito de mercancías que son imitaciones o copias de mercancías protegidas en la UE, propone incluir esa salvaguardia adicional para evitar que esas mercancías entren en el mercado interior. Deben darse dos condiciones para que las aduanas puedan suspender el levante de mercancías retenidas: las mercancías deben ser sospechosas de falsificación o piratería y las prueba facilitada debe ser insuficiente.

Enmienda 200
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Al adoptar una decisión de suspender la entrega de las mercancías o de retenerlas, en el caso de pequeños envíos, las autoridades aduaneras informarán debidamente, dentro de un plazo razonable, al consumidor final sobre la base jurídica de las medidas adoptadas por ellas.

Or. en

Enmienda 201
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando no sea posible identificar a una persona facultada para presentar una solicitud, las autoridades aduaneras cooperarán con las autoridades competentes para identificar a una persona facultada para presentar una solicitud.

Or. en

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto mejorar la cooperación entre las autoridades competentes y las autoridades aduaneras para identificar a la persona facultada para presentar una solicitud. Así se resolvería al problema actual de que la aduana deba liberar las mercancías sospechosas de vulnerar DPI o poner fin a su retención cuando no pueden identificar a la persona facultada para presentar una solicitud en el plazo de un día.

Enmienda 202
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades aduaneras notificarán al declarante o al titular de las mercancías ***su decisión de suspender el*** levante o ***de proceder a*** la retención de ***dichas mercancías*** en el plazo de un día laborable ***a partir de la adopción de su decisión***.	Las autoridades aduaneras notificarán al declarante o al titular de las mercancías ***la suspensión del*** levante o la retención de ***las mismas*** en el plazo de un día laborable.

Or. en

Justificación

El ponente considera que la suspensión del levante o la retención de las mercancías hasta la decisión del titular de los derechos no es algo sobre lo que deba decidirse. Propone, por lo tanto, suprimir la palabra «decisión».

Enmienda 203
Marielle Gallo

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El presente artículo no se aplicará a las mercancías perecederas.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 204
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades aduaneras podrán tomar muestras y entregarlas al titular de la decisión de aceptación de la solicitud, a	2. Las autoridades aduaneras podrán tomar muestras y entregarlas ***o enviarlas*** al titular de la decisión de aceptación de la solicitud,

petición de este último, exclusivamente a efectos de análisis y con vistas a facilitar el procedimiento posterior en relación con las mercancías falsificadas o piratas. Todos los análisis de estas muestras deberán realizarse bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la decisión de aceptación de la solicitud.	a petición de este último, exclusivamente a efectos de análisis y con vistas a facilitar el procedimiento posterior en relación con las mercancías falsificadas o piratas. Todos los análisis de estas muestras deberán realizarse bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la decisión de aceptación de la solicitud.

Or. en

Justificación

Para combatir efectivamente la falsificación es necesario fomentar una interacción eficaz y asequible entre las aduanas y los titulares de la decisión de aceptación de la solicitud.

Enmienda 205
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades aduaneras podrán tomar muestras y entregarlas al titular de la decisión de aceptación de la solicitud, a petición de este último, exclusivamente a efectos de análisis y con vistas a facilitar el procedimiento posterior en relación con las mercancías falsificadas o piratas. Todos los análisis de estas muestras deberán realizarse bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la decisión de aceptación de la solicitud.	2. Las autoridades aduaneras podrán tomar muestras ***representativas del conjunto de las mercancías*** y entregarlas al titular de la decisión de aceptación de la solicitud, a petición de este último, exclusivamente a efectos de análisis y con vistas a facilitar el procedimiento posterior en relación con las mercancías falsificadas o piratas. Todos los análisis de estas muestras deberán realizarse bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la decisión de aceptación de la solicitud.

Or. fr

Enmienda 206
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Previa petición y siempre que dispongan de esta información, las autoridades aduaneras deberán facilitar al titular de la decisión de aceptación de la solicitud el nombre y la dirección del destinatario, del expedidor, del declarante o del titular, así como el régimen aduanero y el origen, procedencia y destino de las mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual.	3. Previa petición y siempre que dispongan de esta información, las autoridades aduaneras deberán facilitar al titular de la decisión de aceptación de la solicitud el nombre y la dirección del destinatario, del expedidor, del declarante o del titular, así como el régimen aduanero y el origen, procedencia y destino de las mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual. ***En el caso de las mercancías en tránsito sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual en el país de destino, las autoridades aduaneras podrán comunicar esa información a las autoridades aduaneras del país de destino sirviéndose, entre otras cosas, del marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas.***

Or. en

Justificación

Es importante asegurar que las autoridades aduaneras puedan transmitir información sobre los infractores a los servicios de aplicación de la ley para contribuir a mejorar los procedimientos de investigación y detención e informar a las autoridades aduaneras de los países de destino, de conformidad con el artículo 69 del Acuerdo sobre los ADPIC. También es importante maximizar el uso de los marcos globales vigentes para que las autoridades aduaneras puedan actuar contra las mercancías ilegales.

Enmienda 207
Phil Prendergast

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Previa petición y siempre que dispongan de esta información, las autoridades aduaneras deberán facilitar al titular de la decisión de aceptación de la solicitud el	3. Previa petición y siempre que dispongan de esta información, las autoridades aduaneras deberán facilitar al titular de la decisión de aceptación de la solicitud ***y, en***

nombre y la dirección del destinatario, del expedidor, del declarante o del titular, así como el régimen aduanero y el origen, procedencia y destino de las mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual.	***su caso, a las autoridades y servicios policiales y judiciales,*** el nombre y la dirección del destinatario, del expedidor, del declarante o del titular, así como el régimen aduanero y el origen, procedencia y destino de las mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual. ***En el caso de las mercancías en tránsito sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual en el país de destino, las autoridades aduaneras podrán comunicar esa información a las autoridades aduaneras del país de destino.***

Or. en

Enmienda 208
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) para incoar los procedimientos destinados a determinar si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual;	a) para incoar los procedimientos destinados a determinar si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual ***o en el curso de tales procedimientos***;

Or. en

Justificación

Alineación con la enmienda 30 del ponente.

Enmienda 209
Marielle Gallo

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) para incoar un procedimiento penal;

Or. fr

Enmienda 210
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) para tratar de obtener compensación del infractor o de otras personas cuando las mercancías sean objeto de destrucción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3***, o el artículo 23, apartado 3***.	b) para tratar de obtener compensación del infractor o de otras personas cuando las mercancías sean objeto de destrucción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3.

Or. en

(Véase la enmienda 42 del proyecto de informe)

Justificación

La aplicación del procedimiento simplificado únicamente a las mercancías falsificadas y piratas crearía, en la práctica, inseguridad jurídica, ya que no está claro qué procedimiento debe aplicarse cuando las mercancías vulneren también tanto la marca registrada o los derechos de autor como otros derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, las patentes). Por consiguiente, se propone suprimir los apartados del artículo 20 propuesto por la formulación del artículo 23 propuesto, que se aplicaría entonces a las vulneraciones de los DPI.

Enmienda 211
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) utilizar la información para una investigación o procedimiento penal o en relación con ellos, incluidos los referentes a un derecho de propiedad intelectual.

Or. en

Enmienda 212
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) utilizar la información en negociaciones de acuerdo extrajudicial.

Or. en

Enmienda 213
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando exista la sospecha de que determinadas mercancías distintas de las contempladas en los artículos 23 y 24 están vulnerando un derecho de propiedad intelectual, el titular de la decisión de aceptación de la solicitud incoará un procedimiento a fin de determinar si se ha producido la vulneración en el plazo de diez días laborables a partir ***del envío*** de la ***decisión de suspender el*** levante de las mercancías o ***de proceder a*** su retención.	1. Cuando exista la sospecha de que determinadas mercancías distintas de las contempladas en los artículos 23 y 24 están vulnerando un derecho de propiedad intelectual, el titular de la decisión de aceptación de la solicitud incoará un procedimiento a fin de determinar si se ha producido la vulneración en el plazo de diez días laborables a partir de la ***recepción de la notificación de la suspensión del*** levante de las mercancías o su retención.

Or. en

Justificación

Para evitar los problemas relacionados con el envío de la notificación, el plazo debe referirse a la recepción de la notificación y no a su envío.

Enmienda 214
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando exista la sospecha de que determinadas mercancías distintas de las contempladas en los artículos 23 y 24 están vulnerando un derecho de propiedad intelectual, el titular de la decisión de aceptación de la solicitud incoará un procedimiento a fin de determinar si se ha producido la vulneración en el plazo de diez días laborables a partir ***del envío*** de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención.	1. Cuando exista la sospecha de que determinadas mercancías distintas de las contempladas en los artículos 23 y 24 están vulnerando un derecho de propiedad intelectual, el titular de la decisión de aceptación de la solicitud incoará un procedimiento a fin de determinar si se ha producido la vulneración en el plazo de diez días laborables a partir ***de la recepción*** de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención.

Or. sv

Justificación

Para asegurar que todos los titulares de decisiones de aceptación de la solicitud dispongan del mismo plazo para adoptar medidas en relación con las mercancías suspendidas o retenidas, independientemente del tiempo que necesiten los servicios postales para entregar la decisión de las autoridades aduaneras relativa a la suspensión del levante o su detención, el plazo para adoptar una decisión deberá computarse a partir de la recepción de dicha decisión y no de la fecha de envío.

Enmienda 215
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando exista la sospecha de que determinadas mercancías ***distintas de las contempladas en los artículos 23 y 24*** están vulnerando un derecho de propiedad intelectual, el titular de la decisión de aceptación de la solicitud incoará un procedimiento a fin de determinar si se ha producido la vulneración en el plazo de diez días laborables a partir del envío de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención.	1. Cuando exista la sospecha de que determinadas mercancías están vulnerando un derecho de propiedad intelectual, el titular de la decisión de aceptación de la solicitud incoará un procedimiento a fin de determinar si se ha producido la vulneración en el plazo de diez días laborables a partir del envío de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención.

Or. en

Enmienda 216
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando exista la sospecha de que determinadas mercancías perecederas están vulnerando un derecho de propiedad intelectual, el plazo para incoar el procedimiento mencionado en el párrafo primero se fijará en tres días laborables a partir ***del envío*** de la ***decisión de suspender el*** levante de las mercancías o ***de proceder a*** su retención.	Cuando exista la sospecha de que determinadas mercancías perecederas están vulnerando un derecho de propiedad intelectual, el plazo para incoar el procedimiento mencionado en el párrafo primero se fijará en tres días laborables a partir de la ***recepción de la notificación de la suspensión del*** levante de las mercancías o su retención.

Or. en

Justificación

Para evitar los problemas relacionados con el envío de la notificación, el plazo debe referirse a la recepción de la notificación y no a su envío.

Enmienda 217
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando exista la sospecha de que determinadas mercancías perecederas están vulnerando un derecho de propiedad intelectual, el plazo para incoar el procedimiento mencionado en el párrafo primero se fijará en tres días laborables a partir ***del envío*** de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención.	Cuando exista la sospecha de que determinadas mercancías perecederas están vulnerando un derecho de propiedad intelectual, el plazo para incoar el procedimiento mencionado en el párrafo primero se fijará en tres días laborables a partir ***de la recepción*** de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención.

Or. sv

Justificación

Para asegurar que todos los titulares de decisiones de aceptación de la solicitud dispongan del mismo plazo para adoptar medidas en relación con las mercancías suspendidas o retenidas, independientemente del tiempo que necesiten los servicios postales para entregar la decisión de las autoridades aduaneras relativa a la suspensión del levante o su detención, el plazo para adoptar una decisión deberá computarse a partir de la recepción de dicha decisión y no de la fecha de envío.

Enmienda 218
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que se ha establecido un acuerdo por escrito entre el titular de la decisión de aceptación de la solicitud y el titular de las mercancías de abandonar las mercancías para su destrucción.	b) que se ha establecido un acuerdo por escrito entre el titular de la decisión de aceptación de la solicitud y ***el declarante o*** el titular de las mercancías de abandonar las mercancías para su destrucción.

Or. fr

Enmienda 219
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando las autoridades aduaneras hayan sido informadas de la incoación de un procedimiento a fin de determinar si se ha vulnerado un derecho relacionado con un dibujo o diseño***, una patente, un modelo de utilidad o una obtención vegetal*** y haya expirado el plazo previsto en el artículo 20, el declarante o el titular de las mercancías podrá solicitar a dichas autoridades que procedan al levante de las mercancías o pongan fin a su retención.	1. Cuando las autoridades aduaneras hayan sido informadas de la incoación de un procedimiento a fin de determinar si se ha vulnerado un derecho relacionado con un dibujo o diseño y haya expirado el plazo previsto en el artículo 20, el declarante o el titular de las mercancías podrá solicitar a dichas autoridades que procedan al levante de las mercancías o pongan fin a su retención.

Or. en

Enmienda 220
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las mercancías abandonadas para su destrucción ***con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20, 23 y 24*** no deberán ser objeto de:	1. Las mercancías abandonadas para su destrucción no deberán ser objeto de:

Or. en

Enmienda 221
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades aduaneras podrán permitir a las organizaciones públicas o privadas que tengan por objeto combatir la falsificación y hayan sido autorizadas individualmente antes de dichas operaciones a llevar a cabo las medidas citadas. Antes de la destrucción de las mercancías abandonadas, las organizaciones autorizadas podrán almacenarlas, con arreglo a las condiciones definidas en la autorización, para analizarlas y alimentar una base de datos con información destinada a la lucha contra la falsificación. Los nombres de las organizaciones autorizadas se publicarán en el sitio web de la Comisión.

Or. en

Justificación

El estudio de las mercancías falsificadas o piratas ofrece información para comprender el problema y permite prever las estrategias pertinentes para combatirlo. Por consiguiente, conviene poder analizar esas mercancías antes de destruirlas.

Enmienda 222
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 23	***suprimido***
Destrucción e incoación de un procedimiento	
1. Las mercancías sobre las que recaiga la sospecha de falsificación o piratería podrán ser destruidas bajo control aduanero sin que sea necesario determinar si se ha producido una vulneración de un derecho de propiedad intelectual con arreglo a la legislación del	

Estado miembro donde se hayan detectado, cuando se reúnan todas las condiciones siguientes:

a) que el titular de la decisión de aceptación de la solicitud haya comunicado a las autoridades aduaneras su consentimiento por escrito para su destrucción en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir del envío de la decisión de suspensión del levante o de retención de las mismas.

b) que el declarante o el titular de las mercancías haya confirmado a las autoridades aduaneras su consentimiento por escrito para su destrucción en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir del envío de la decisión de suspensión del levante o de retención de las mismas.

2. Cuando el declarante o el titular de las mercancías no haya confirmado su consentimiento para la destrucción en los plazos fijados en el apartado 1, letra b), ni notificado su oposición a la misma a las autoridades aduaneras que adoptaron la decisión de suspender el levante de mercancías o de retenerlas, las autoridades aduaneras podrán considerar que el declarante o el titular de las mercancías ha accedido a su destrucción.

Las autoridades aduaneras informarán al respecto al titular de la decisión de aceptación de la solicitud.

Cuando el declarante o el titular de las mercancías se oponga a su destrucción, las autoridades aduaneras informarán al respecto al titular de la decisión de aceptación de la solicitud.

3. La destrucción deberá llevarse a cabo bajo control aduanero, a expensas y bajo la responsabilidad del titular de la decisión de aceptación de la solicitud,

salvo que la legislación del Estado miembro en el que vayan a destruirse las mercancías disponga de otro modo. Antes de la destrucción, podrá procederse a la obtención de muestras.

4. Cuando no se acceda a la destrucción, el titular de la decisión de concesión de la solicitud incoará un procedimiento para determinar si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir del envío de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de retenerlas.

Las autoridades aduaneras podrán prorrogar diez días laborables los plazos mencionados en el párrafo primero, a petición del titular de la decisión de aceptación de la solicitud y siempre que lo estimen oportuno.

En el caso de las mercancías perecederas, dichos plazos no podrán prorrogarse.

5. Las autoridades aduaneras autorizarán el levante de las mercancías o pondrán fin a su retención, según convenga, inmediatamente después de la realización de todos los trámites aduaneros, cuando el titular de la decisión de aceptación de la solicitud no haya puesto en su conocimiento la siguiente información:

a) su consentimiento a la destrucción en los plazos mencionados en el apartado 1, letra a);

b) la incoación de un procedimiento para determinar si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual en el plazo mencionado en el apartado 4.

Or. en

Enmienda 223
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que el titular de la decisión de aceptación de la solicitud haya comunicado a las autoridades aduaneras su consentimiento por escrito para su destrucción en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir ***del envío*** de la ***decisión*** de suspensión del levante ***o*** de ***retención de*** las ***mismas***.	a) que el titular de la decisión de aceptación de la solicitud haya comunicado a las autoridades aduaneras su consentimiento por escrito para su destrucción en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir de la ***recepción*** de ***la notificación de la*** suspensión del levante de las ***mercancías o su retención***.

Or. en

Justificación

Para evitar los problemas relacionados con el envío de la notificación, el plazo debe referirse a la recepción de la notificación y no a su envío.

Enmienda 224
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que el titular de la decisión de aceptación de la solicitud haya comunicado a las autoridades aduaneras su consentimiento por escrito para su destrucción en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir ***del envío*** de la decisión de suspensión del levante o de retención de las mismas.	a) que el titular de la decisión de aceptación de la solicitud haya comunicado a las autoridades aduaneras su consentimiento por escrito para su destrucción en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir ***de la recepción*** de la decisión de suspensión del levante o de retención de las mismas.

Or. sv

Justificación

Para asegurar que todos los titulares de decisiones de aceptación de la solicitud dispongan del mismo plazo para adoptar medidas en relación con las mercancías suspendidas o retenidas, independientemente del tiempo que necesiten los servicios postales para entregar la decisión de las autoridades aduaneras relativa a la suspensión del levante o su detención, el plazo para adoptar una decisión deberá computarse a partir de la recepción de dicha decisión y no de la fecha de envío.

Enmienda 225
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que el declarante o el titular de las mercancías haya confirmado a las autoridades aduaneras su consentimiento por escrito para su destrucción en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir ***del envío*** de la ***decisión*** de suspensión del levante ***o*** de ***retención de*** las ***mismas***.	b) que el declarante o el titular de las mercancías haya confirmado a las autoridades aduaneras su consentimiento por escrito para su destrucción en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir de la ***recepción*** de ***la notificación de la*** suspensión del levante de las ***mercancías o su retención***.

Or. en

Justificación

Para evitar los problemas relacionados con el envío de la notificación, el plazo debe referirse a la recepción de la notificación y no a su envío.

Enmienda 226
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que el declarante o el titular de las mercancías haya confirmado a las autoridades aduaneras su consentimiento	b) que el declarante o el titular de las mercancías haya confirmado a las autoridades aduaneras su consentimiento

por escrito para su destrucción en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir ***del envío*** de la decisión de suspensión del levante o de retención de las mismas.	por escrito para su destrucción en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir ***de la recepción*** de la decisión de suspensión del levante o de retención de las mismas.

Or. sv

Justificación

Para asegurar que todos los titulares de decisiones de aceptación de la solicitud dispongan del mismo plazo para adoptar medidas en relación con las mercancías suspendidas o retenidas, independientemente del tiempo que necesiten los servicios postales para entregar la decisión de las autoridades aduaneras relativa a la suspensión del levante o su detención, el plazo para adoptar una decisión deberá computarse a partir de la recepción de dicha decisión y no de la fecha de envío.

Enmienda 227
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el declarante o el titular de las mercancías no haya confirmado su consentimiento para la destrucción en los plazos fijados en el apartado 1, letra b), ni notificado su oposición a la misma a las autoridades aduaneras que adoptaron la decisión de suspender el levante de mercancías o de retenerlas, las autoridades aduaneras ***podrán considerar*** que el declarante o el titular de las mercancías ha accedido a su destrucción.	2. Cuando el declarante o el titular de las mercancías no haya confirmado su consentimiento para la destrucción en los plazos fijados en el apartado 1, letra b), ni notificado su oposición a la misma a las autoridades aduaneras que adoptaron la decisión de suspender el levante de mercancías o de retenerlas, las autoridades aduaneras ***considerarán*** que el declarante o el titular de las mercancías ha accedido a su destrucción.

Or. fr

Enmienda 228
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La destrucción deberá llevarse a cabo bajo control aduanero, a expensas y bajo la responsabilidad del titular de la decisión de aceptación de la solicitud, salvo que la legislación del Estado miembro en el que vayan a destruirse las mercancías disponga de otro modo. Antes de la destrucción, podrá procederse a la obtención de muestras.	3. La destrucción deberá llevarse a cabo bajo control aduanero, a expensas y bajo la responsabilidad del titular de la decisión de aceptación de la solicitud, salvo que la legislación del Estado miembro en el que vayan a destruirse las mercancías disponga de otro modo. Antes de la destrucción, podrá procederse a la obtención de muestras ***representativas del conjunto de las mercancías***.

Or. fr

Enmienda 229
Matteo Salvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando no se acceda a la destrucción, el titular de la decisión de concesión de la solicitud incoará un procedimiento para determinar si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir ***del envío*** de la ***decisión de suspender el*** levante de las mercancías o ***de retenerlas***.	4. Cuando no se acceda a la destrucción, el titular de la decisión de concesión de la solicitud incoará un procedimiento para determinar si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir de la ***recepción de la notificación de la suspensión del*** levante de las mercancías o ***su retención***.

Or. en

Justificación

Para evitar los problemas relacionados con el envío de la notificación, el plazo debe referirse a la recepción de la notificación y no a su envío.

Enmienda 230
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando no se acceda a la destrucción, el titular de la decisión de concesión de la solicitud incoará un procedimiento para determinar si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir ***del envío*** de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de retenerlas.	4. Cuando no se acceda a la destrucción, el titular de la decisión de concesión de la solicitud incoará un procedimiento para determinar si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual en el plazo de diez días laborables, o de tres días laborables cuando se trate de mercancías perecederas, a partir ***de la recepción*** de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de retenerlas.

Or. sv

Justificación

Para asegurar que todos los titulares de decisiones de aceptación de la solicitud dispongan del mismo plazo para adoptar medidas en relación con las mercancías suspendidas o retenidas, independientemente del tiempo que necesiten los servicios postales para entregar la decisión de las autoridades aduaneras relativa a la suspensión del levante o su detención, el plazo para adoptar una decisión deberá computarse a partir de la recepción de dicha decisión y no de la fecha de envío.

Enmienda 231
Konstantinos Poupakis

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Las autoridades aduaneras podrán donar productos falsificados que no sean peligrosos, como prendas de vestir y calzado, a escuelas, centros geriátricos, orfanatos, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro organismo de carácter social. En estos casos, no debe existir la obligación de

	pagar aranceles u otros impuestos nacionales.

Or. el

Enmienda 232
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las mercancías ***son sospechosas de falsificación o piratería***;	a) las mercancías ***que es obvio que son falsificadas o piratas***;

Or. sv

Enmienda 233
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las mercancías son sospechosas de falsificación o piratería;	a) las mercancías son sospechosas de falsificación ***de derecho de marca*** o piratería ***de derecho de autor***;

Or. en

Enmienda 234
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) las mercancías respecto a las cuales el titular, después de haber sido

informado, ha confirmado que son mercancías falsificadas o mercancías piratas;

Or. fr

Enmienda 235
Marielle Gallo

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El artículo 16, ***apartados 3, 4 y 5***, y el artículo 18, apartado 2, no serán de aplicación.	2. El artículo 16, ***apartados 4 y 5***, y el artículo 18, apartado 2, no serán de aplicación.

Or. fr

Enmienda 236
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de 20 días laborables a partir ***del envío*** de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención.	4. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de 20 días laborables a partir ***de la recepción*** de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención.

Or. sv

Justificación

Para asegurar que todos los titulares de decisiones de aceptación de la solicitud dispongan del mismo plazo para adoptar medidas en relación con las mercancías suspendidas o retenidas, independientemente del tiempo que necesiten los servicios postales para entregar la decisión de las autoridades aduaneras relativa a la suspensión del levante o su detención, el plazo para adoptar una decisión deberá computarse a partir de la recepción de dicha

decisión y no de la fecha de envío.

Enmienda 237
Marielle Gallo

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de ***20 días*** laborables a partir del envío de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención.	4. Deberá brindarse al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de manifestar su opinión en el plazo de ***cinco días*** laborables a partir del envío de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención.

Or. fr

Enmienda 238
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las mercancías en cuestión podrán destruirse cuando, en el plazo de 20 días laborables a partir ***del envío*** de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención, el declarante o el titular de las mismas haya confirmado a las autoridades aduaneras su consentimiento para la destrucción.	5. Las mercancías en cuestión podrán destruirse cuando, en el plazo de 20 días laborables a partir ***de la recepción*** de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención, el declarante o el titular de las mismas haya confirmado a las autoridades aduaneras su consentimiento para la destrucción.

Or. sv

Justificación

Para asegurar que todos los titulares de decisiones de aceptación de la solicitud dispongan del mismo plazo para adoptar medidas en relación con las mercancías suspendidas o retenidas, independientemente del tiempo que necesiten los servicios postales para entregar la decisión de las autoridades aduaneras relativa a la suspensión del levante o su detención,

el plazo para adoptar una decisión deberá computarse a partir de la recepción de dicha decisión y no de la fecha de envío.

Enmienda 239
Marielle Gallo

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las mercancías en cuestión podrán destruirse cuando, en el plazo de ***20 días*** laborables a partir del envío de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención, el declarante o el titular de las mismas haya confirmado a las autoridades aduaneras su consentimiento para la destrucción.	5. Las mercancías en cuestión podrán destruirse cuando, en el plazo de ***diez días*** laborables a partir del envío de la decisión de suspender el levante de las mercancías o de proceder a su retención, el declarante o el titular de las mismas haya confirmado a las autoridades aduaneras su consentimiento para la destrucción.

Or. fr

Enmienda 240
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La destrucción se llevará a cabo bajo control aduanero y a expensas ***de las autoridades aduaneras***.	7. La destrucción se llevará a cabo bajo control aduanero y a expensas ***del titular de la decisión de aceptación de la solicitud***.

Or. fr

Enmienda 241
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando el declarante o el titular de las mercancías se oponga a su destrucción, las autoridades aduaneras informarán al respecto al titular de la decisión de aceptación de la solicitud, comunicándole asimismo el número de artículos y su naturaleza, incluidas imágenes ***de los mismos***, cuando proceda.	8. Cuando el declarante o el titular de las mercancías se oponga a su destrucción, las autoridades aduaneras informarán al respecto al titular de la decisión de aceptación de la solicitud, comunicándole asimismo el número de artículos y su naturaleza, incluidas imágenes ***o muestras***, cuando proceda.

Or. sv

Enmienda 242
Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. Deberá conferirse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 en lo relativo a los umbrales que definen los envíos reducidos a efectos del presente artículo.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 243
Cornelis de Jong

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis. En lo relativo a la potencial carga de trabajo de vigilancia aduanera derivada de la presente propuesta, las autoridades aduaneras darán preferencia al tratamiento de grandes envíos.

Or. en

Enmienda 244
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando así lo soliciten las autoridades aduaneras, el titular de la decisión de aceptación de la solicitud deberá reembolsar todos los costes en que haya incurrido la Administración de Aduanas en concepto de mantenimiento de las mercancías bajo vigilancia de conformidad con los artículos 16 y 17, y de destrucción de las mercancías, de conformidad con los artículos 20 y 23.	1. Cuando así lo soliciten las autoridades aduaneras, el titular de la decisión de aceptación de la solicitud deberá reembolsar todos los costes en que haya incurrido la Administración de Aduanas en concepto de mantenimiento de las mercancías bajo vigilancia de conformidad con los artículos 16 y 17, y de destrucción de las mercancías, de conformidad con los artículos 20 y 23. ***Cuando así lo solicite, las autoridades aduaneras informarán al titular de la decisión sobre el lugar y el modo en que se mantienen las mercancías incautadas así como los costes relacionados con el mantenimiento, y tendrá la oportunidad de expresar su opinión sobre dicho mantenimiento.***

Or. sv

Justificación

La propuesta, tal y como la ha formulado la Comisión, supone que el titular de un derecho debe hacer un cálculo económico al presentar una solicitud de adopción de medida, lo que puede resultar problemático para las PYME que no disponen de recursos económicos importantes. Por su parte, esto puede llevar al titular de los derechos a decidir no presentar una solicitud y, que de este modo, mercancías ilegales atraviesen la frontera.

Enmienda 245
Anja Weisgerber

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando así lo soliciten las autoridades aduaneras, el titular de la decisión de aceptación de la solicitud deberá reembolsar todos los costes en que haya incurrido la Administración de Aduanas en concepto de mantenimiento de las mercancías bajo vigilancia de conformidad con los artículos 16 y 17, y de destrucción de las mercancías, de conformidad con los artículos 20 y 23.	1. Cuando así lo soliciten las autoridades aduaneras, el titular de la decisión de aceptación de la solicitud deberá reembolsar todos los costes en que haya incurrido la Administración de Aduanas en concepto de mantenimiento de las mercancías bajo vigilancia de conformidad con los artículos 16 y 17, y de destrucción de las mercancías, de conformidad con los artículos 20 y 23 ***y de interceptación de mercancías, siempre que los intermediarios no sean responsables de conformidad con el artículo 27, apartado 2, letra b)***.

Or. de

Justificación

Las empresas de transporte desempeñan un cometido central en la importación de mercancías ilegales y falsificadas a la UE. No puede exigírseles que detecten esas mercancías. Pueden contribuir, no obstante, a proteger a la UE contra la importación de esas mercancías si han sido informados antes de aceptar un encargo sobre anteriores vulneraciones de derechos de marca por el destinatario de las mercancías que transportan.

Enmienda 246
Anna Hedh

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente artículo será de aplicación sin perjuicio del derecho del titular de la decisión de aceptación de la solicitud a obtener compensación del infractor o de otras personas, de conformidad con la legislación del Estado miembro en que se hayan detectado las mercancías.	2. El presente artículo será de aplicación sin perjuicio del derecho del titular de la decisión de aceptación de la solicitud a obtener compensación del infractor o de otras personas, ***incluidos intermediarios como los transportistas o los transitarios,*** de conformidad con la legislación del Estado miembro en que se hayan detectado las mercancías.

Or. en

Enmienda 247
Jürgen Creutzmann, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros adoptarán disposiciones nacionales que permitan al titular de la decisión de aceptación de la solicitud reclamar una compensación al declarante o a la persona que tiene un control físico de las mercancías cuando no pueda identificarse al infractor ni al propietario de las mercancías o a la persona que posee un derecho similar de disposición, éstos no puedan ser perseguidos en su territorio o no puedan otorgar una compensación y cuando el declarante o la persona que tiene un control físico de las mercancías no pueda facilitar los nombres, direcciones y números de IVA (en su caso) del expedidor y del destinatario.

Or. en

(Véase la enmienda 13 del ponente.)

Justificación

Los intermediarios, como los transportistas o los transitarios, tienen una relación contractual con los infractores y perciben pagos por el transporte de las mercancías ilegales. En caso de que pueda determinarse que los intermediarios no han actuado con la diligencia debida, éstos deberán participar en los costes de la destrucción de las mercancías. Esta obligación alentaría a los intermediarios a implicarse más en la lucha contra las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual.

Enmienda 248
Gianluca Susta, Pier Antonio Panzeri

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sanciones ***administrativas***	Sanciones

Or. it

Enmienda 249
Gianluca Susta, Pier Antonio Panzeri

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán las normas relativas al régimen de sanciones ***administrativas*** aplicables en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones ***administrativas*** previstas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.	Los Estados miembros establecerán las normas relativas al régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones previstas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Or. it

Enmienda 250
Marielle Gallo, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***establecerán*** las normas relativas al régimen de sanciones administrativas aplicables en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones administrativas previstas	***Sin perjuicio de su legislación nacional,*** los Estados miembros ***aplicarán*** las normas relativas al régimen de sanciones administrativas aplicables en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación.

deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.	Las sanciones administrativas previstas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Or. fr

Enmienda 251
Christian Engström

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 bis
	Sanciones aplicables a los solicitantes
	Los solicitantes que presenten repetidamente solicitudes relativas a supuestas vulneraciones de derechos de propiedad intelectual que demuestren ser falsas en la mayoría de los casos durante un período de dos años perderán el derecho a presentar solicitudes durante un plazo establecido. Los Estados miembros determinarán las normas relativas a las sanciones aplicables a dichos solicitantes. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Or. en

Enmienda 252
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Toda la información mencionada en los apartados 1 y 2 se almacenará en la base de datos central de la Comisión.	3. Toda la información mencionada en los apartados 1 y 2 se almacenará en la base de datos central de la Comisión. ***A fin de***

prever una base jurídica para esa base de datos, la Comisión elaborará una propuesta específica con arreglo al procedimiento legislativo ordinario dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión consultará al Supervisor Europeo de Protección de Datos durante la elaboración de esa propuesta. La base de datos será operativa a más tardar el 1 de enero de 2015.

Or. en

Justificación

La presente enmienda hace suyas las recomendaciones del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos (2011/C 363/01). Debe preverse la obligación legal de invertir y utilizar procedimientos interoperativos de aduana electrónica también con respecto a la aplicación de los DPI.

Enmienda 253
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión pondrá a disposición de las autoridades aduaneras de los Estados miembros en formato electrónico la información relevante mencionada en los apartados 1 y 2.	4. La Comisión pondrá a disposición de las autoridades aduaneras de los Estados miembros en formato electrónico la información relevante mencionada en los apartados 1 y 2 ***con la mayor premura y en ningún caso después del 1 de enero de 2015***.

Or. en

Justificación

Debe preverse la obligación legal de invertir y utilizar procedimientos interoperativos de aduana electrónica también con respecto a la aplicación de los DPI.

Enmienda 254
Ildikó Gáll-Pelcz

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El tratamiento de datos personales en la base de datos central de la Comisión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 45/200126 y bajo la supervisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos.	1. El tratamiento de datos personales en la base de datos central de la Comisión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 45/200126 y bajo la supervisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos. ***En cualquier caso, en las normas de desarrollo que se aprueben deben especificarse pormenorizadamente las características funcionales y técnicas de la base de datos.***

Or. en

Enmienda 255
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La conservación de los datos de carácter personal por la Comisión y los Estados miembros se limitará a la duración del período de validez de la decisión de aceptación de la solicitud.

Or. en

Justificación

La presente enmienda hace suyas las recomendaciones del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos (2011/C 363/01).

Enmienda 256
Emma McClarkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 32 bis
	Informe
	A más tardar el ...* la Comisión presentará al Parlamento Europeo un informe sobre su aplicación por los Estados miembros, indicando, en particular, si la base de datos es plenamente operativa en el conjunto de la Unión.
	**** DO: insértese la fecha: 36 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 257
Małgorzata Handzlik

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 32 bis
	Informe
	A más tardar tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre su aplicación. Este informe se centrará especialmente en los preparativos de los Estados miembros destinados a la aplicación del Reglamento.

Or. pl

Justificación

El presente Reglamento trata de cuestiones procedimentales y para el cumplimiento de sus fines es importante que se aplicado eficazmente por los Estados miembros. Es especialmente necesario comprobar el funcionamiento de los sistemas informáticos a que se hace referencia en el Reglamento.

Enmienda 258
Małgorzata Handzlik

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las solicitudes de intervención aceptadas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo mantendrán su vigencia durante el periodo especificado en la decisión de aceptación de la solicitud durante el cual esté prevista la intervención de las autoridades aduaneras y ***no se prorrogarán***.	Las solicitudes de intervención aceptadas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo mantendrán su vigencia durante el periodo especificado en la decisión de aceptación de la solicitud durante el cual esté prevista la intervención de las autoridades aduaneras y ***podrán prorrogarse de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento***. ***Las solicitudes de prórroga del periodo durante el cual las autoridades aduaneras pueden intervenir, cuando se presenten por vez primera, irán acompañadas de la información requerida por el artículo 6, apartado 3.***

Or. pl

Justificación

Quienes tomen la decisión relativa a la solicitud deben tener la posibilidad de prorrogar el período establecido de conformidad con el Reglamento n° 1383/2003 durante el cual las autoridades aduaneras pueden intervenir en virtud del presente Reglamento. Esta será una opción menos gravosa para las autoridades aduaneras y para los responsables de la decisión sobre la solicitud.

Enmienda 259
Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A más tardar el ...*, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento. De ser necesario, el informe irá acompañado de las propuestas y/o recomendaciones adecuadas.
	**** DO: insértese la fecha: 36 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***

Or. en

Justificación

El informe contendrá información útil sobre el funcionamiento del presente Reglamento y, en particular, sobre la vigilancia de DPI adicionales por parte de las autoridades aduaneras y el procedimiento especial para los pequeños envíos.